

Señor

JUZGADO 25 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C. – KENNEDY

E. S. D

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	CONTINENTAL DE BIENES BIENCO S.A.S.
DEMANDADO	NUÑEZ CASTRILLO MILTON JOSE MEZA CASTILLO CARMEN ROCIO
RADICADO:	110014103751-2019-00819-00
REFERENCIA	RECURSO DE REPOSICION

LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA, mayor de edad y vecina de Cali, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 67.039.049 de Cali (V), abogada en ejercicio y portadora de la tarjeta profesional No. 162.809 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada judicial de **la parte demandante**, en el proceso de EJECUTIVO SINGULAR, bajo radicado en referencia, respetuosamente me dirijo a usted señor Juez con el fin de interponer recurso de Reposición contra el inciso 3 del Auto con fecha de 05 de abril de 2022, estando dentro del término legal para hacerlo, manifiesto lo siguiente:

HECHOS:

PRIMERO: El día 24 de noviembre del 2021 se aporta al juzgado a través de memorial la notificación de los demandados **NUÑEZ CASTRILLO MILTON JOSE y MEZA CASTILLO CARMEN ROCIO** de las cuales se aporta NOTIFICACION y ANEXOS correspondientes a la DEMANDA EJECUTIVA, ANEXOS DEMANDA EJECUTIVA, MANDAMIENTO DE PAGO Y COTEJO CON ACUSE DE RECIBO por parte de la empresa de mensajería certificada CERTIPOSTAL, donde esta última certifica los documentos adjuntos en dicha notificación y los coteja.

En comunicación referida con anterioridad se solicita al juzgado que una vez se cumpla el termino de traslado a la demandada, si no hay contestación de la demanda o medios exceptivos, el juzgado proceda a tener por notificados a los demandados, ordene seguir adelante con la ejecución, se condene en costas a la parte demandada.

SEGUNDO: En Auto de fecha 05 de abril de 2022 en el inciso 3, el juzgado manifiesta que no se configuran los presupuestos procesales para tener por notificada a la demandada **MEZA CASTILLO CARMEN ROCIO**, puesto que no se acredita apertura o acuse de recibido de la comunicación.

Por lo anterior se procede a establecer que si bien es cierto no se logra acreditar la apertura de la comunicación, si se acredita el **ACUSE DE RECIBO** de la misma, puesto que, la empresa de mensajería certificada CERTIPOSTAL reporta que el mensaje fue entrega en casillero, el envió si fue entregado en el casillero el día 23 de noviembre de 2021 ya que el correo electrónico si existe. Es de resaltar que la notificación enunciada se realizó en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 del 2020 el cual reza lo siguiente:

Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

En razón a lo relacionado en lo que antecede, en dicha comunicación a la parte demandada se le informa la clase de proceso, partes, radicación y en especial la claridad establecida por el decreto anteriormente enunciado y esto es, que los términos darán inicio una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, cumpliendo de esta forma con lo solicitado por la norma.

Además de ello, se trae a colisión para mayor claridad la Sentencia 420 del 2020 de la Corte Constitucional de Colombia la cual condiciona el inciso 3 del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, situación que en las notificaciones remitidas de igual forma se cumplió a cabalidad en razón a que se aporta **ACUSE DE RECIBIDO** certificado por la empresa de mensajería postal CERTIPOSTAL. Razones por las cuales no es válido afirmar que dicha notificación no puede tomarse por surtida por no acreditarse la apertura de la comunicación, toda vez, que se ha cumplido a cabalidad con los requisitos solicitados para la certificación y validación de la misma y la norma solo exige el acuse de recibido.

TERCERO: Se debe de dar cumplimiento a lo enunciado por el Decreto 806 del 2020 y a lo establecido por la Sentencia 420 del 2020 de la Corte Constitucional de Colombia, toda vez que sería una extralimitación de interpretación en la norma solicitar requisitos añadidos a los establecidos.

En este orden de ideas, la solicitud por parte del juzgado de requerir que se acredite la apertura del mensaje carece de ajuste a la realidad jurídica, dado que la norma exige que se aporte el ACUSE DE RECIBO por parte de la demandada conforme a notificaciones realizada en concordancia con el Decreto 806 del 2020 es válido y consecuente con su naturaleza.

Por lo mencionado anteriormente, solicito señor juez lo siguiente:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS el inciso 3 del Auto con fecha de 05 de abril de 2022.

SEGUNDO: Solicito al despacho tener por notificada a la demandada **MEZA CASTILLO CARMEN ROCIO**, conforme al Decreto 806 del 2020 y una vez se cumpla el termino de traslado de los demandados si no hay contestación, proceda a dictar auto que ordena seguir adelante la ejecución.

Del señor juez,
Atentamente,



LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA
CC. No. 67.039.049
T.P. No. 162809 del C.S. de la Judicatura.



**JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY**

**NOTIFICACIÓN POR MEDIO ELECTRÓNICO
ARTÍCULO 8° DECRETO 806 DE 2020**

Señor(a)

CARMEN ROCIO MEZA CASTILLO

Correo electrónico: carmenrociomezacastillo@gmail.com

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CONTINENTAL DE BIENES S.A.S HOY SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER S.A.S.
DEMANDADO: MILTON JOSE NIÑEZ CASTRILLO Y CARMEN ROCIO MEZA CASTILLO
RADICADO: 110014103751-2019-00819-00.

Por intermedio de este mensaje de datos le notifico la providencia calendada el día **23 DE SEPTIEMBRE DE 2019**, donde se profirió **MANDAMIENTO DE PAGO** en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación personal se entiende realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibo del mensaje en el buzón electrónico y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Se adjuntan los archivos contentivos de la **DEMANDA Y SUS ANEXOS, Y EL MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA 23 DE SEPTIEMBRE DE 2019.**

Sírvase comparecer a este despacho en la **Av. Primera de Mayo (Tv. 73 D) No. 38 C - 72 Sur Piso 3 Casa de Justicia Bogotá D.C.**, así mismo, se advierte que su contestación a la demanda, formulación de excepciones o interposición de recursos, debe presentarse dentro del término legal mediante mensaje de datos en formato PDF al correo del juzgado: i01pqccmkbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y al correo de la parte demandante: juridicoafiansa@gmail.com ; radicacionafiansabogota@gmail.com ; señalando el número de radicado del proceso en el asunto del mensaje.

El horario del juzgado corresponde a aquel comprendido entre las 08:00 A.M. a P.M.5:00 p. m. de lunes a viernes. En el caso de recepción de algún memorial por fuera de ese horario, se entenderá recibido al día hábil siguiente.

Parte Interesada,

Firma

LIZZETH VIANEY AGREDO

Cédula No. 67.039.049 de Bogotá D.C.

T. P. No. 162.809 del C. S. de la J.

“Por favor, acuse recibo de la presente comunicación a la mayor brevedad posible. En todo caso, y a falta de dicha confirmación, se advierte que se presume la recepción del presente mensaje, de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 20, 21 y 22 de la Ley 527 del 18 de agosto de 1999, por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones.”

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY
Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

Ref.: Ejecutivo 1100141037512019-0819-00

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422 y 424 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado RESUELVE:

LIBRAR mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, a favor de BIENCO SAS INC y a cargo de MILTON JOSÉ NÚÑEZ CASTRILLO identificado con c.c. 80.415.127 y CARMEN ROCÍO MEZA CASTILLO identificada con c.c. 22.837.349, para el pago de las siguientes sumas liquidadas de dinero:

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO SUSCRITO EL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2014.

1.- Por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL CINCUENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.541.052) correspondientes a los cánones de arrendamiento de los meses de febrero a mayo de 2019, cada una por valor de \$385.263 pesos.

2.- Por la suma de SETECIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$770.526) correspondientes a la cláusula penal contenida en el título base de ejecución.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Se autoriza a JULIÁN CAMILO ACOSTA CIFUENTES y MANUEL RAMÓN MEZA VERGEL identificados con cedula de ciudadanía Nos. 1.016.046.033 y 80.843.737 respectivamente, para que efectúen las labores encomendadas por el apoderado de la parte activa, perceptibles a folio 22.

NOTIFICAR esta providencia al(los) deudor(es) en la forma prevista por los artículos 291 o 292 si fuere el caso, del C.G.P., indicándole(s) que cuenta(n) con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar contados todos desde la notificación de esta decisión.

Reconocer al abogado RAMIRO ALONSO BUSTOS ROJAS, como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos legales del poder conferido.

NOTIFÍQUESE, (2)

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Notificación por estado: la anterior providencia es notificada de conformidad a lo estatuido en el artículo 295 del Código General del Proceso.

ESTADO No. 197 Hoy 24 SEP 2019 a las 08:00 a.m.
La Secretaria,

MÓNICA SARVEDRA LOZADA

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO)
 E. S. D.

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	BIENCO SAS INC
DEMANDADOS	MILTON JOSÉ NUÑEZ CASTRILLO CARMEN ROCIO MEZA CASTILLO

RAMIRO ALONSO BUSTOS ROJAS, persona mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.031.127.069 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional N° 299.607 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en condición de apoderado de **BIENCO SAS INC**, por el presente documento formulo demanda **PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA** en contra de las personas determinadas en el acápite de partes, de acuerdo a los hechos que en adelante se detallan:

PARTES

Parte Demandante

BIENCO SAS INC, entidad constituida en debida forma, con domicilio principal en la ciudad de Cali y con sucursal en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con el Nit No. 805.000.082-4, representada legalmente en la ciudad de Bogotá D.C. por **ANGELICA MARIA CAMPOS DUQUE**, persona mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con la C.C. No. 66.771.0782 o quien haga sus veces, todo de conformidad a lo establecido en el certificado de expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.

Parte Demandada

MILTON JOSÉ NUÑEZ CASTRILLO persona mayor de edad, con domicilio en esta ciudad identificado con C.C. No. 80.415.127, en calidad de arrendatario.

CARMEN ROCIO MEZA CASTILLO persona mayor de edad, con domicilio en esta ciudad identificada con C.C. No. 22.837.349, en calidad de deudor solidario.

HECHOS

Con base en el numeral 5 del Artículo 82 del Código General del Proceso, me permito presentar los siguientes fundamentos de hecho que dan lugar a la presente demanda:

PRIMERA: Entre **HOUSE INMOBILIARIA SAS** en calidad de arrendador y **MILTON JOSÉ NUÑEZ CASTRILLO** en calidad de arrendatario y **CARMEN ROCIO MEZA CASTILLO**, en calidad de deudor solidario, suscribieron el pasado 17 de septiembre de 2014 un contrato de arriendo para **VIVIENDA** sobre el inmueble ubicado en la **CARRERA 95 A No. 73-13 SUR** en **BOGOTÁ**.

SEGUNDA: Entre las partes pactaron en el contrato de arriendo en la cláusula **TERCERA**, que el inmueble antes descrito fue arrendado por la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$350.000)**, pagaderos los **cinco (5)** días de cada periodo mensual de forma anticipada, por el término de **doce (12) meses**, contados a partir del **01 de octubre de 2014** y prorrogado automáticamente en iguales condiciones.

TERCERA: De la misma manera, pactaron en el contrato de arriendo en la cláusula **CUARTA** que en caso de prórroga tácita o expresa, el precio mensual del arrendamiento se incrementará en una proporción igual al 100% del incremento que haya tenido el Índice de Precios al Consumidor (IPC), del año calendario anterior a aquel en que se efectúe el incremento.

CUARTA: Actualmente el precio mensual del arrendamiento es de **TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$385.263)**.

QUINTA: **HOUSE INMOBILIARIA SAS** identificada con el Nit No. 900.409.581-1 a través de su Representante Legal, realizó cesión del contrato de arrendamiento objeto de esta demanda a **CONTINENTAL DE BIENES – BIENCO S.A. INC**, identificada con Nit. N° 805.000.082-4. Dicha cesión fue notificada en debida forma a **MILTON JOSÉ NUÑEZ CASTRILLO** en calidad de arrendatario y **CARMEN ROCIO MEZA CASTILLO**, en calidad de deudor solidario, reconociendo la calidad de **ARRENDADOR** a **CONTINENTAL DE BIENES – BIENCO S.A. INC**, identificada con Nit. N° 805.000.082-4, cancelándole al cesionario los cánones de arrendamiento.

SEXTA: El Arrendatario y su Deudor Solidario incurrieron en mora por el pago de los cánones de arrendamiento, desde el mes de **febrero de 2019**; discriminados de la siguiente manera:

1. Trescientos ochenta y cinco mil doscientos sesenta y tres pesos m/cte (\$385.263), por concepto del canon de arriendo del mes de febrero de 2019.
2. Trescientos ochenta y cinco mil doscientos sesenta y tres pesos m/cte (\$385.263), por concepto del canon de arriendo del mes de marzo de 2019.
3. Trescientos ochenta y cinco mil doscientos sesenta y tres pesos m/cte (\$385.263), por concepto del canon de arriendo del mes de abril de 2019.
4. Trescientos ochenta y cinco mil doscientos sesenta y tres pesos m/cte (\$385.263), por concepto del canon de arriendo del mes de mayo de 2019.

SEPTIMA: Entre las partes estipularon en la cláusula **DÉCIMA PRIMERA: CLAUSULA PENAL** del contrato de arrendamiento base de la presente ejecución que, en caso de incumplimiento o simple retardo en el pago de una o más mensualidades por parte del arrendatario a cualquiera de las obligaciones contraídas en el contrato de arriendo, deberá cancelar a la otra parte una suma equivalente a **dos (02) cánones de arrendamiento**, la cual asciende actualmente a la suma de **SETECIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/CTE (\$770.526)**.

OCTAVA: El Arrendatario y su Deudor Solidario renunciaron expresamente a todos los requerimientos privados y judiciales para la constitución en mora de las obligaciones pecuniarias inherentes a este contrato, tal como se desprende de la cláusula **DÉCIMA SEGUNDA** del contrato de arrendamiento.

NOVENA: Que, realizó entrega del inmueble objeto del contrato de arrendamiento el pasado 04 de junio de 2019.

DECIMA: A partir del pasado 24 de octubre de 2018, CONTINENTAL DE BIENES – BIENCO SA INC se transformó de Sociedad Anónima a Sociedad por Acciones Simplificada, bajo la sigla **BIENCO SAS INC**.

DECIMA PRIMERA: El representante legal de **BIENCO SAS INC**, **ANGELICA MARIA CAMPOS DUQUE** confiere poder para instaurar la presente acción.

PRETENSIONES

Señor Juez con base en el numeral 4 del Artículo 82 y Artículo 430 del Código General del Proceso, solicito a Usted:

1. Que se libre mandamiento de pago en contra de los demandados y a favor de mi mandante por la suma de Trescientos ochenta y cinco mil doscientos sesenta y tres pesos m/cte (\$385.263), por concepto del canon de arriendo del mes de **febrero** de 2019.
2. Que se libre mandamiento de pago en contra de los demandados y a favor de mi mandante por la suma de Trescientos ochenta y cinco mil doscientos sesenta y tres pesos m/cte (\$385.263), por concepto del canon de arriendo del mes de **marzo** de 2019.
3. Que se libre mandamiento de pago en contra de los demandados y a favor de mi mandante por la suma de Trescientos ochenta y cinco mil doscientos sesenta y tres pesos m/cte (\$385.263), por concepto del canon de arriendo del mes de **abril** de 2019.
4. Que se libre mandamiento de pago en contra de los demandados y a favor de mi mandante por la suma de Trescientos ochenta y cinco mil doscientos sesenta y tres pesos m/cte (\$385.263), por concepto del canon de arriendo del mes de **mayo** de 2019.
5. Que se libre mandamiento de pago en contra de los demandados y a favor de mi mandante por la suma estipulada en la **CLÁUSULA PENAL** moratoria del contrato de arrendamiento, la cual asciende a la suma de **SETECIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/CTE (\$770.526)**, valor vigente a la fecha del incumplimiento.
6. Que, en el momento procesal oportuno, se condene a los demandados al pago de las agencias en derecho y gastos que se originan en el presente proceso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento la presente demanda en lo dispuesto por los arts.: 1495, 1502, 1527, 1551, 1592, 1594, 1595, 1602, 1608, 1668, 1973, 2000 y demás normas concordantes en el Código Civil; arts.: 518 y SS del Código de Comercio,

arts.: 26, 28, 82, 92, 108, 291, 292, 422, 426, 428, 437, 463, 593, 599 y SS. y demás normas concordantes en el Código General del Proceso y art. 14, 15 y 43 de la Ley 820 del 10 de junio de 2003.

COMPETENCIA Y CUANTIA

Señor juez con fundamento en el artículo 17 y 25 del Código General del Proceso, es usted competente, para conocer de la presente demanda en razón que el mismo no excede de 40 S.M.L.M.V; además de ello con fundamento del artículo 28 del Código de General del Proceso es usted competente en razón de su competencia territorial por el lugar del domicilio de la parte demandada.

PROCEDIMIENTO

Por tratarse de una demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía, el proceso a seguir es el establecido en Sección Segunda, Título Único Capítulo I, del Código de General del Proceso, además de las de las normas concordantes de la misma codificación.

PRUEBAS

Señor Juez de forma respetuosa con base en el numeral 6 del Artículo 82 del Código General del Proceso, se aportan como pruebas las siguientes:

1. Contrato de arrendamiento original (02 Folios)
2. Cesión del contrato de arrendamiento entre **HOUSE INMOBILIARIA SAS** y **CONTINENTAL DE BIENES BIENCO S.A. INC** original (01 folio).
3. Notificaciones de la cesión del contrato con guía de correo certificado original adherido al documento (03 Folios)
4. Certificado de existencia y Representación Legal **BIENCO SAS INC**
5. Certificado de existencia y Representación Legal **AFIANZADORA NACIONAL S.A. - AFIANSA**

ANEXOS

Señor Juez, de forma respetuosa con base en el Artículo 84 del Código de General del Proceso, me permito aportar como anexos, lo siguiente:

1. Los documentos anunciados en el acápite de pruebas.
2. Copia para el archivo, sin anexos.
3. Copia para el traslado, con anexos.
4. Medio magnético en (2 CD), la demanda para el archivo del Juzgado y demanda y anexos para el traslado como mensaje de datos, todo de conformidad al establecido en el Artículo 89 del C.G.P

NOTIFICACIONES

Señor Juez de forma respetuosa con base en el numeral 10 del Artículo 82 del Código General del Proceso, se tengan como direcciones para notificación las siguientes:

Parte Demandante:

BIENCO SAS INC

Dirección: Carrera 14 # 83-54 piso 2

Email: servicioalclientebogota@bienco.com.co

Ciudad: Bogotá D.C.

APODERADO

RAMIRO ALONSO BUSTOS ROJAS

Dirección: Carrera 16 No 98-84 Piso 6 Oficina 616

Email: coordinadorjuridicobog@afiansa.com

Ciudad: Bogotá D.C.

Parte Demandada:

MILTON JOSÉ NÚÑEZ CASTRILLO

Dirección: Carrera 95 A No. 73-13 Sur

E-mail: miltonjose3424@gmail.com

Ciudad: Bogotá D.C.

CARMEN ROCIO MEZA CASTILLO

Dirección 1: Carrera 95 A No. 73-13 Sur

Dirección 2: KRA 100 A # 73-90 SUR CASA 158

E-mail: rochimeza@yahoo.com

Ciudad: Bogotá D.C.

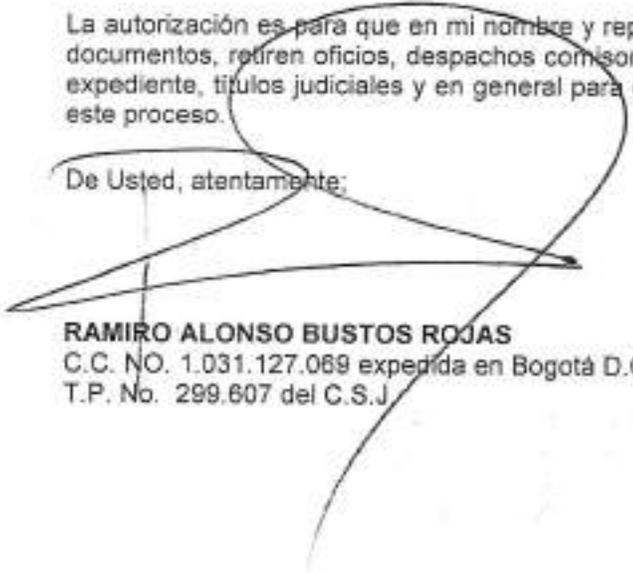
Ciudad: Bogotá D.C.

AUTORIZACION EXPRESA

1. **JULIAN CAMILO ACOSTA CIFUENTES**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.016.046.033 expedida en Bogotá D.C., estudiante de Derecho
2. **MANUEL RAMON MEZA VERGEL**, identificada con la cédula de ciudadanía número 80.843.737 expedida en Bogotá D.C., estudiante de Derecho

La autorización es para que en mi nombre y representación revisen el expediente, radiquen memoriales, retiren documentos, retiren oficios, despachos comisorios, citatorios, avisos judiciales, copias auténticas o simples del expediente, títulos judiciales y en general para que puedan tener acceso a toda la información relacionada con este proceso.

De Usted, atentamente:


RAMIRO ALONSO BUSTOS ROJAS
C.C. NO. 1.031.127.069 expedida en Bogotá D.C.
T.P. No. 299.607 del C.S.J.

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO)
E. S. D.

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	BIENCO SAS INC
DEMANDADOS	MILTON JOSÉ NUÑEZ CASTRILLO CARMEN ROCIO MEZA CASTILLO

MEDIDAS CAUTELARES

RAMIRO ALONSO BUSTOS ROJAS, persona mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.031.127.069 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional N° 299.607 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado especial **BIENCO SAS INC**, por el presente escrito solicito al Despacho en conformidad al artículo 593, 595 y 599 del C.G.P., se ordenen las medidas cautelares sobre los bienes que denunció como de propiedad del demandado y que a continuación relaciono:

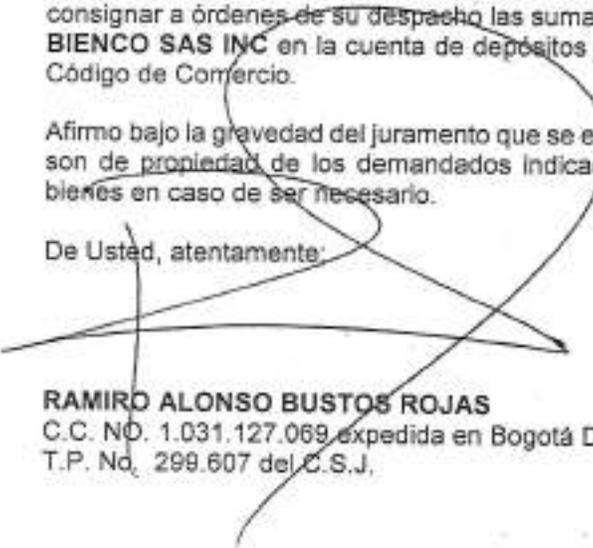
1. El embargo y retención de los salarios devengados o por devengar del demandado **MILTON JOSÉ NUÑEZ CASTRILLO** como empleado de la compañía **ACTUAR SAS** correspondiente a la quinta 1/5 parte del excedente del salario mínimo conforme los artículos 154 y 155 del Código Sustantivo Del Trabajo, reformados por los artículos 3° y 9° de la ley 2ª de 1984. Sírvase señor juez mediante oficio, comunicar al pagador o patrono del demandado sobre la medida previéndole consignar a órdenes de su juzgado a la cuenta de depósitos judiciales que indique, las sumas de dinero correspondientes.
2. Embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes y/o de ahorros en donde el demandado **MILTON JOSÉ NUÑEZ CASTRILLO** en calidad de arrendatario y **CARMEN ROCIO MEZA CASTILLO** en calidad de deudor solidario, tengan la condición de titulares, o que a cualquier título crediticio o financiero llegaren a tener, en las diferentes entidades financieras, Bancos y/o corporaciones a nivel nacional, a saber:

- Banco de Bogotá
- Banco Popular S.A.
- ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.
- Bancolombia
- BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
- BBVA Colombia
- Banco de Occidente
- Banco BCSC
- Banco Davivienda
- Banco Agrario
- Banco Av. Villas
- SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

Sírvase señor Juez mediante oficio, comunicar a los gerentes de estas entidades o quienes hagan sus veces, consignar a órdenes de su despacho las sumas retenidas o las que con posterioridad llegaren a existir a favor de **BIENCO SAS INC** en la cuenta de depósitos judiciales de conformidad con el numeral 11 del artículo 1387 del Código de Comercio.

Afirmo bajo la gravedad del juramento que se entiende prestada con este documento, que los bienes denunciados son de propiedad de los demandados indicados reservándome el derecho de denunciar posteriormente más bienes en caso de ser necesario.

De Usted, atentamente:


RAMIRO ALONSO BUSTOS ROJAS
C.C. N° 1.031.127.069 expedida en Bogotá D.C.
T.P. N° 299.607 del C.S.J.

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

PARA VIVIENDA. No.

M.A. 20130161

ARRENDADOR (A): HOUSE INMOBILIARIA S.A.S

Identificación: 900.409.581-1

ARRENDATARIOS:**NOMBRE: MILTON JOSE NUÑEZ**

Identificación: 80.415.127

COARRENDTARIOS:**NOMBRE: CARMEN ROCIO MEZA CASTILLO**

Identificación: 22.837.349

DIRECCION DEL INMUEBLE: Carrera 95 A No. 73-13 Sur**CIUDAD: Bogotá****SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS: ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y RECOLECCION DE BASURAS, ENERGIA, GAS****LINEAS(S) TELEFONICA(S): NO****VALOR DEL CANON: \$ 350.000 INCLUIDA ADMINISTRACION****INCREMENTO DEL CANON EN LAS RENOVACIONES: DE LEY****TERMINO DE DURACION DEL CONTRATO: (12) MESES****FECHA DE INICIO DEL CONTRATO: 01 DE OCTUBRE DE 2014****FECHA DE VENCIMIENTO DEL CONTRATO: 30 SEPTIEMBRE DE 2015**

Entre los suscritos a saber: **HOUSE INMOBILIARIA S.A.S** con Nit. No. 900.409.581-1 con Matrícula de Arrendador No. 20100126 sometidos al control de la Subsecretaría de Inspección, vigilancia y Control de Vivienda. Artículo 28 Ley 820 / 2003. Que en el texto del presente documento se denominará el **ARRENDADOR**, por una parte; y por otra parte la (s) persona(s) antes mencionada (s) Identificado (s) como aparece al pie de sus firmas quien (es) para todos los efectos legales del presente contrato se denominará el **ARRENDATARIO (s)**, se ha celebrado el contrato de arrendamiento en el que se estipula las siguientes cláusulas y en lo general por las normas legales respectivas. **PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO:** Mediante el presente contrato el Arrendador concede al Arrendatario el goce del inmueble que adelante se identifica por su dirección, de acuerdo con el inventario que las partes firman por separado. **SEGUNDA DIRECCION DEL INMUEBLE: Carrera 95 A No. 73-13 Sur** destinado para vivienda **TERCERA; PRECIO DEL ARRENDAMIENTO:** Trescientos cincuenta mil pesos m/cte.; , pagaderos dentro de los cinco (5) primeros Días de cada periodo mensual, por anticipado, al Arrendador o a su Orden. **CUARTA, INCREMENTOS DEL PRECIO:** Vencido el primer periodo de vigencia de este contrato y así sucesivamente **DOCE (12)** mensualidades, en caso prórroga tácita o expresa, en forma automática y sin necesidad de requerimiento alguno entre las partes, el precio mensual de arrendamiento se incrementará en una proporción igual al 100% del incremento que haya tenido el índice de precios al consumidor en el año calendario inmediatamente anterior a aquel en que se efectuó el incremento. Al suscribir este contrato el arrendatario y los deudores solidarios quedan plenamente notificados de todos los reajustes automáticos pactados en este contrato y que han de operar durante la vigencia del mismo. **Artículo 20 LEY 820/03 Y Numeral 4 (artículo 8 Decreto 051/04.) QUINTA LUGAR PARA EL PAGO:** El Arrendatario pagará el precio del Arrendamiento en las oficinas del Arrendador. **SEXTA. VIGENCIA DEL CONTRATO: DOCE (12) Meses** que comienzan a contarse el día 01 de Octubre 2014. **SEPTIMA, PRORROGAS:** Este contrato se entenderá prorrogado en iguales condiciones y por el mismo término inicial, siempre que cada una de las partes haya cumplido con las obligaciones a su cargo y, que el Arrendatario se avenga a los reajustes de la renta pactados en la condición Sexta y autorizados en la ley 820/03. **OCTAVA. SERVICIOS:** Estarán a cargo del arrendatario los servicios públicos domiciliarios y los siguientes **AGUA Cta. Contrato 11887479 ENERGIA Cta. Contrato 3055843-3 GAS NATURAL Cta. Contrato 22569399** El presente documento junto con los recibos cancelados por el Arrendador, constituye título ejecutivo para cobrar judicialmente al Arrendatario y sus Garantes los servicios que dejaren de pagar siempre que tales montos correspondan al periodo en el que estos tuvieron en su poder el inmueble por vía ejecutiva. **NOVENA. COSAS O USOS CONEXOS Y OBLIGACIONES:** Además del inmueble identificado y descrito anteriormente tendrá el Arrendatario derecho de goce sobre las siguientes cosas y usos; designados por medio del **Inventario** que se realizara previa entrega del inmueble en cuestión, además el Arrendatario estará obligado a cumplir con los artículos **OCTAVO Y NOVENO LEY 820/03 Numeral 4 (artículo 8 Decreto 051/04) DECIMA. CUOTAS DE ADMINISTRACION:** Se obliga también el Arrendatario a cancelar al Arrendador la suma de \$ XXXXX por concepto de cuota mensual de administración, pagadera por anticipado dentro de los (5) Cinco primeros días de cada mensualidad incluida en el canon de arrendamiento. Este valor se reajustará automáticamente cada año calendario, sin necesidad de requerimiento alguno, en una proporción que fije la copropiedad cada vez; no obstante si el arrendatario estará obligado a pagar el reajuste señalado por la copropiedad. **DECIMA PRIMERA. CLAUSULA PENAL :** El incumplimiento de cualquiera de las partes de estas cláusulas, de este contrato, lo constituirá en **DEUDOR** de la parte cumplida por una suma equivalente al Duplo del precio mensual del Arrendamiento, que este vigente en el momento en que tal incumplimiento se presente a título de Pena. Se entenderá, en todo caso que el pago de la pena no extingue la obligación principal y que la parte cumplida podrá pedir a la vez el pago de la pena y la indemnización de perjuicios si es el caso. Este contrato será prueba sumaria suficiente para el cobro de esta pena; y las partes o los deudores solidarios renuncian expresamente a cualquier requerimiento privado o judicial para constituirlos en mora del pago de esta o cualquier otra obligación derivada del contrato. En virtud del **Artículo 1496 Código Civil y Numeral 4 (Artículo 8 decreto 051/04) DECIMA SEGUNDA. REQUERIMIENTOS:** El Arrendatario y los deudores Solidarios que suscriben este contrato renuncian expresamente a los requerimientos de que trata los artículos 424 del C. de P.C. y en general a los que consagre cualquier norma sustancial o procesal para la constitución en mora. **DECIMA TERCERA. PREAVISOS PARA LA ENTREGA:** El Arrendatario o su contraparte podrán dar por terminado unilateralmente el Contrato de Arrendamiento a la fecha de vencimiento del término inicial o de sus prórrogas, siempre y cuando de previo aviso escrito al Arrendador a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de 3 meses a la referida fecha de vencimiento. La terminación



unilateral por parte del Arrendatario en cualquier otro momento solo se aceptará previo el pago de una indemnización equivalente al precio de tres (3) meses de Arrendamiento que este vigente en el momento de entrega del inmueble. El Arrendador podrá dar por terminado el contrato previo aviso escrito de antelación de 3 meses antes del vencimiento del contrato de acuerdo con causales de terminación unilateral del contrato por parte del Arrendador y del Arrendatario de conformidad con los Artículos 22,23,24,25 de la Ley 820/03. **DECIMA CUARTA. CAUSALES DE TERMINACION:** Serán las siguientes: a) La cesión o subarriendo. b) El cambio de destinación del Inmueble. c) El no pago del precio dentro del término previsto en este contrato. d) La destinación del inmueble para fines ilícitos o contrario a las buenas costumbres, o que representen peligro para el inmueble o la salubridad de sus habitantes. e) La realización de mejoras, cambios o ampliaciones del inmueble, sin expresa autorización del Arrendador. f) La no cancelación oportuna de los servicios públicos a cargo del Arrendatario. g) La no cancelación del valor de las cuotas de administración dentro del término pactado. h) Las demás previstas en la ley 820/03 artículos 22, 23, 24, 25, y Numeral 4, artículo 8 Decreto 051/04. **DECIMA QUINTA. CESION DE LOS DERECHOS:** Podrá el Arrendador ceder libremente los derechos que emanan de este contrato y tal cesión producirá efectos respecto del Arrendatario y de los deudores solidarios a partir de la fecha de la comunicación certificada en que a ellos se notifique tal cesión. **DECIMA SEXTA. RECIBO Y ESTADO:** El Arrendatario declara que ha recibido el inmueble objeto de este contrato en buen estado, conforme al inventario que hace parte del mismo, y que en el mismo estado lo restituirá al Arrendador a la terminación del Arrendamiento o cuando éste haya de cesar por alguna de las clausulas previstas, salvo el deterioro proveniente del tiempo y del uso legítimo. **DECIMA SEPTIMA. MEJORAS:** No podrá el Arrendatario ejecutar en el inmueble mejoras de ninguna especie, excepto las reparaciones locativas, sin el permiso escrito del Arrendador. Si se ejecutaran accederán al propietario del inmueble sin indemnización para quien las efectuó. El Arrendatario renuncia expresamente a descontar de la renta el valor de las reparaciones indispensables a que se refiere el artículo 27 de la Ley 820/03. **DECIMA OCTAVA. DEUDORES SOLIDARIOS:** Los suscritos anteriormente mencionados por medio del presente documento me declaro deudor del ARRENDADOR y en forma solidaria e indivisible junto con el ARRENDATARIO del predio ubicado en la dirección Carrera 95 A No. 73-13 Sur y de todas las cargas y obligaciones contenidas en el presente contrato, tanto durante el término inicialmente pactado como durante sus prórrogas o renovaciones expresas o tácitas y hasta la restitución real del inmueble al Arrendador, por concepto de: Arrendamientos, Servicios Públicos, Indemnizaciones, Daños en el inmueble, Cuotas de Administración, Clausulas Penales, Costas Procesales y en cualquier otra derivada del contrato, las cuales podrán ser exigidas por el Arrendador a cualquiera de los obligados, por la vía ejecutiva, sin necesidad de requerimientos privados o judiciales a los cuales renunciamos expresamente, sin que por razón de esta solidaridad asumamos el carácter de fiadores, ni Arrendatarios del inmueble objeto del presente contrato, pues tal calidad la asume exclusivamente los deudores y sus respectivos causahabientes. Todo lo anterior sin perjuicio de que en caso de abandono del inmueble cualquiera de los deudores solidarios pueda hacer entrega válidamente del inmueble al Arrendador o a quien éste señale, bien sea judicial o extrajudicialmente. Para este exclusivo efecto el Arrendatario otorga poder amplio y suficiente a los deudores solidarios en este mismo acto y al suscribirse el presente contrato. **DECIMA NOVENA. AUTORIZACION:** En virtud del presente contrato, El(los) arrendatario(s) y los deudores solidarios manifiestan que es su voluntad inequívoca y libre de cualquier presión, autorizar de manera previa, expresa e irrevocable al arrendador y a su eventual cesionario o subrogatorio para incorporar, reportar, procesar y consultar en banco de datos, la información que se relacione con este contrato o que de él se derive, así mismo autorizan para que los contacten y notifiquen a través de los datos que aportan en este documento, las solicitudes de arrendamiento y a los que llegaran a encontrar a futuro, comprometiéndose a actualizar los mismos en caso de cambio de domicilio o lugar de trabajo siempre y cuando exista el vínculo contractual que dio origen a la autorización de consulta y reporte. **PARAGRAFO PRIMERO:** La presente autorización la extienden los arrendatarios y/o deudores solidarios en los mismos términos y con los mismos alcances aquí indicados para el cobro extraprocesal y/o procesal de las obligaciones derivadas del contrato de arrendamiento, cuando a ello hubiere lugar. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Atendiendo los términos en que se otorga esta autorización, los arrendatarios y/o deudores solidarios renuncian a efectuar cualquier reclamación ante entidades administrativas y/o judiciales por las actuaciones desplegadas por el arrendador y/o por su eventual cesionario o subrogatorio en el ejercicio legítimo, y dentro de los términos establecidos, de la autorización aquí otorgada. **CLAUSULA ADICIONAL:** El arrendador se obliga a entregar al Arrendatario una copia del reglamento de propiedad horizontal si tal fuere el caso. A expedir y a recibir comprobante escrito en el que conste la fecha, cuantía, y período al cual corresponde el pago del canon de arrendamiento. **Artículo 11 Ley 820/03 Numeral 4 (Artículo 8 Decreto 051/04)** A suministrar tanto al Arrendatario como al codeudor copia del contrato con firmas originales en un plazo máximo de 10 Días contados a partir de la fecha de celebración del contrato de conformidad con el Artículo Numeral 3 (de la Ley 820/03). Numeral 3 (Artículo 8 Ley 820/03 Numeral 4 (Artículo 8 Decreto 051/04) para constancia se firma por las partes el 17 de Septiembre de 2014

EL (LOS) ARRENDADOR (ES)

NOMBRE:	HOUSE INMOBILIARIA S.A.S
C.C.	900.409.581-1
DIR.NOTIFICACION	Transversal 73ª Bis A No. 35D-81 Sur Oficina 202
CIUDAD:	BOGOTA
TELEFONOS:	299 17 56 – 702 06 49 – 311 278 25 18

M.A. 20100126

HOUSE
Inmobiliaria
PROTECCIÓN Y BIENESTAR

EL (LOS) ARRENDATARIO (S)

NOMBRE:	MILTON JOSE NUÑEZ CASTRILLO	 c.c. 80.415.127	
C.C.	80.415.127		
DIR. NOTIFICACION:	Carrera 95 A No. 73-13 Sur		
CIUDAD:	Bogotá		
TELEFONOS:	3208688571		

EL (LOS) DEUDOR (ES) SOLIDARIO (S)

NOMBRE:	CARMEN ROCIO MEZA CASTILLO	
C.C.	22.837.349	
DIR. NOTIFICACION:	Carrera 95 A No. 73-13 Sur	
CIUDAD:	Bogotá	
TELEFONOS:	3135287391	

Carmen Meza
22.837.349

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
Ante la suscrita Notaria Setenta y Cuatro del Circulo de Bogotá, compareció:
NUÑEZ CASTRILLO MILTON JOSE
Identificado con: C.C. 80415127
y declaró que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma que lo autoriza fué puesta por él. Se certifica que la huella puesta en el documento corresponde a quien lo suscribió. En consecuencia se firma esta acta.
Bogotá D.C. 17/09/2014
wb566th5hv7tv5b

Notaria N74


DECLARANTE
NATALIA HENRY TURBAY
NOTARIA 74 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ


HUELLA


CARGO
WAJ4CVLIV6A2CZU
www.notariainm.com

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
Ante la suscrita Notaria Setenta y Cuatro del Circulo de Bogotá, compareció:
MEZA CASTILLO CARMEN ROCIO
Identificado con: C.C. 22837349
y declaró que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma que lo autoriza fué puesta por él. Se certifica que la huella puesta en el documento corresponde a quien lo suscribió. En consecuencia se firma esta acta.
Bogotá D.C. 04/10/2014
dd4ere3b23c2d2e3

Notaria N74


DECLARANTE
NATALIA HENRY TURBAY
NOTARIA 74 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ


HUELLA


CARGO
PO26F41VIJ74X08
www.notariainm.com

33389

CESIÓN CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

LUGAR Y FECHA: Septiembre 21 de 2016

EL CEDENTE: HOUSE INMOBILIARIA S.A.S.
 NIT 900.409.581-1
 Rep. Leg. CLAUDIA PATRICIA MUÑOZ
 C.C. No. 52.311.164

EL CESIONARIO: CONTINENTAL DE BIENES S.A. BIENCO S.A. INC.
 NIT. 805.000.082-4
 Rep. Leg. LUIS CARLOS BONILLA
 C.C. No. 19.440.685 de Bogotá

Entre los suscritos a saber: de una parte HOUSE INMOBILIARIA S.A.S., con NIT 900.409.581-1 representada por el(a) Señor(a) CLAUDIA PATRICIA MUÑOZ SARMIENTO, con CC 52.311.164, en su calidad de Representante Legal, quien en adelante se denominara **EL CEDENTE**, y por la otra, BIENCO S.A. INC. con NIT. 805.000.082-4 Rep. Leg. por LUIS CARLOS BONILLA C.C. No. 19.440.685 de Bogotá, quien en adelante se denominara **EL CESIONARIO**, se ha celebrado el presente Contrato de Cesión, regido por las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- EL CEDENTE cede, endosa y traspasa a favor de **EL CESIONARIO**, el Contrato de Arrendamiento, suscrito con el(la) Señor(a) Milton Jose Nuñez Castrillo, con Cédula de ciudadanía No 80415127, celebrado el 10/1/2014, respecto del inmueble ubicado en la Cr 95A N° 73-13 Sur de la ciudad de BOGOTA.

PARAGRAFO. EL CEDENTE no asume ninguna responsabilidad a partir de la fecha en que entre en vigencia la presente cesión, esto es, el 01 de Octubre de 2016.

SEGUNDA.- EL CESIONARIO declara expresamente ser el nuevo arrendador del contrato celebrado el 10/1/2014. En virtud de tal aceptación, será quien cumpla los deberes y compromisos que se derivan del contrato, además de estar facultado legal y expresamente para exigir las obligaciones que se derivan de su calidad de Arrendador.

TERCERA.- EL CESIONARIO declara haber recibido el contrato de arrendamiento, en original y por parte de **EL CEDENTE**.

En señal de conformidad, firmamos CEDENTE y CESIONARIO en la Ciudad de Bogotá, D.C., a los 21 días del mes de Septiembre de 2016.

EL CEDENTE



HOUSE INMOBILIARIA S.A.S.
 NIT 900.409.581-1
 R. L. CLAUDIA PATRICIA MUÑOZ S.
 C.C. 52.311.164
 Dir. TV 73 A BIS No 35 D 81 SU BTA
 Tel: 7020649

EL CESIONARIO



BIENCO S.A. INC.
 NIT. 805.000.082-4
 Rep. Leg. LUIS CARLOS BONILLA
 C.C. No. 19.440.685 de Bogotá
 Dir. Carrera 14 No. 83-54 Piso 2 de Bogotá
 Tel: 3904444

Bogotá D.C., Septiembre 21 de 2016

44A

Señor (a)
Milton Jose Nuñez Castrillo
Cr 95A N° 73-13 Sur
BOGOTA

Ref. Notificación Cesión Contrato de Arrendamiento Inmueble ubicado en la Cr 95A N° 73-13 Sur de la ciudad de BOGOTA.

Reciban un cordial saludo:

La presente tiene el fin de comunicarle que hemos cedido el Contrato de Arrendamiento suscrito el día 10/1/2014, a **CONTINENTAL DE BIENES S.A. BIENCO S.A. INC.** con Nit.: 805.000.082-4 Representada Legalmente por **LUIS CARLOS BONILLA C.C.** No. 19.440.685 de Bogotá, a partir del día 01 de Octubre del presente año.

Por lo anterior, todas las obligaciones contraídas por parte de la compañía **HOUSE INMOBILIARIA S.A.S.**, a través del Contrato de Arrendamiento cesarán definitivamente a partir de la mencionada fecha, con el envío de la presente notificación por medio del servicio postal autorizado.

Así mismo nos permitimos informarle que deberán cancelar los cánones de arrendamiento y demás rubros bajo las expresas instrucciones de los señores **CONTINENTAL DE BIENES S.A. BIENCO S.A. INC.** y seguir el procedimiento interno por ellos indicado. Ha sido para nosotros un placer haberles prestado nuestros servicios.

La dirección de notificación de **CONTINENTAL DE BIENES S.A. BIENCO S.A. INC.** es Dirección: Carrera 14 No. 83-54 Piso 2 de Bogotá, Call center 7448888.

*Alvaro Henao
270916
1:00*

Cordialmente,



GUIA - CARTACOPIA



113676
10010180553903

NIT: 830,141,717-8 Licencia MINTC: 2890/2014 Dirección: CLL 37 Nr. 29-20 Bogotá D.C. 113676 18055390
 Línea de atención al cliente: 7440704 ext 100 -Seguimiento y PQRs: www.coldelivery.com -email: info@coldelivery.com.co

Guía nr:
10010180553903

Remitente: BIENCO S.A. INC

Destinatario: MILTON JOSE NUÑEZ CASTRILLO

Devolución

NIT/CC

Dir Errada

Dir remite

Dir Incompleta

Origen BOG

Dirección Cr 95A N° 73-13 Sur

Desconocido

Contenido: N/A

Destino BOGOTA-CLINDINAMARCA

Refusado

fecha 23/09/2016

144

No residio

peso (gr) 100

Cod postal: 42537.42

No reclamado

vi asegura 0

PDE: *Alvaro Henao*

Otro

vi pagado 0

270916 1:00

Intentos

Línea de atención: 7440704 Extensión: 100
 Para: MILTON JOSE NUÑEZ CASTRILLO -
 BIENCO S.A. INC

Aviso de intento de entrega de correo



Archivo Bogota

De: Servicioalcliente bogota [servicioalcliente bogota@bienco.com.co]
Enviado el: jueves, 29 de septiembre de 2016 02:18 p.m.
Para: 'miltonjose3424@gmail.com'
Asunto: CESION CONTRATO DE ARRENDAMIENTO Y CUPON PARA PAGO CANON DE OCTUBRE DE 2016

Bogotá, D.C. Septiembre 29 de 2016

Señor(a)
Milton Jose Nuñez Castrillo
Cr 95A N° 73-13 Sur
BOGOTA

DEVOLVER

**FIRMADO
SELLADO**

*Martha Corbba
30096
4/100*

REF: Cupón para pago canon de arrendamiento inmueble ubicado en la Cr 95A N° 73-13 Sur de la ciudad de BOGOTA

Apreciado(a) señor(a):

Es de nuestro agrado comunicarle que a partir del mes de Octubre de 2016, **HOUSE INMOBILIARIA S.A.S.** buscando mejorar, fortalecer y ampliar el servicio prestado, efectuará cesión de contratos de arrendamientos a la compañía **BIENCO S.A. INC.**, con domicilio en la Cra 14 # 83-54 Piso 2 de la ciudad de Bogotá.

Por lo anterior todas sus obligaciones comerciales deberán efectuarse a partir del 01 de Octubre de 2016 a favor de **BIENCO S.A. INC.** Nit 805.000.082-4.

Así mismo le informamos que con el fin de facilitar el pago de sus obligaciones comerciales, en los próximos días le estamos enviando un Cupón de pago para cancelar en cualquier sucursal del Banco Colpatria de esta ciudad; en el evento de que no le llegue el cupón podrá efectuar su pago directamente en nuestra oficina, únicamente en cheque o solicitar el cupón para pago en bancos a través de nuestro Call Center 7448888.

NOTA: Por favor hacer caso omiso al cupón que se envió junto con la notificación de la cesión de contrato de arrendamiento.

Cordialmente,



GUIA - CARTACOPIA
DIARIO_29092016



20
113888
10010180623804

NIT: 830.141.717-8 Licencia MINTC: 2890/2014 Dirección: CLL 37 Nr. 28-20 Bogotá D.C.
Línea de atención al cliente: 7440704 ext 100 -Seguimiento y PQRs: www.coldelivery.com -email: info@coldelivery.com.co

113888 18062380

Guía nr:
10010180623804

Remitente: BIENCO S.A. INC

Destinatario: MILTON JOSE NUÑEZ CASTRILLO

Devolución

NIT/CC
Dir remite
Origen BOGOTA
Contenido: N/A
fecha 29/09/2016
peso (gr) 100
vl asegura 0
vl pagado 0

Dirección Cr 95A N° 73-13 Sur

Destino BOGOTA-CLUNDINAMARCA

Cod postal: 42642,79

PDE: *Martha Corbba*
30096 4/100

Dir Errada	
Dir Incompleta	
Desconocido	
Refusado	
No resido	
No reclamado	
Otro	
Intentos	

Aviso de intento de entrega de correo
BIENCO S.A. INC
Para MILTON JOSE NUÑEZ CASTRILLO -
Línea de atención: 7440704 Extensión 100

BOGOTA
MILTON JOSE NUÑEZ CASTRILLO -
Cr 95A nr 73-13 Sur

5339

Bogotá D.C., Septiembre 21 de 2016

Señor (a)
Carmen Rocío Meza Castillo
Cr 95A N° 73-13 Sur
BOGOTA

Ref. Notificación Cesión Contrato de Arrendamiento Inmueble ubicado en la Cr 95A N°
 73-13 Sur de la ciudad de BOGOTA

Reciban un cordial saludo:

La presente tiene el fin de comunicarle que hemos cedido el Contrato de Arrendamiento
 de la referencia, suscrito con usted; a **CONTINENTAL DE BIENES S.A. BIENCO S.A.
 INC.** con Nit.: 805.000.082-4 Representada Legalmente por **LUIS CARLOS BONILLA
 C.C.** No. 19.440.685 de Bogotá, a partir del día 01 de Octubre del presente año.

Por lo anterior, todas las obligaciones contraídas por parte de la compañía **HOUSE
 INMOBILIARIA S.A.S.**, a través del Contrato de Arrendamiento cesarán definitivamente a
 partir de la mencionada fecha, con el envío de la presente notificación por medio del
 servicio postal autorizado.

Así mismo nos permitimos informarle que deberán cancelar los cánones de arrendamiento
 y demás rubros bajo las expresas instrucciones de los señores **CONTINENTAL DE
 BIENES S.A. BIENCO S.A. INC.** y seguir el procedimiento interno por ellos indicado.
 Ha sido para nosotros un placer haberles prestado nuestros servicios.

La dirección de notificación de **CONTINENTAL DE BIENES S.A. BIENCO S.A. INC.** es
 Dirección: Carrera 14 No. 83-54 Piso 2 de Bogotá, Call center 7448888.

Alberto Henao
27/09/16
1:02

 113676 10010180552654 BOGOTA Cr 95A N° 73-13 Sur CARMEN ROCIO MEZA CASTILLO	 GUIA - CARTACOPIA NIT: 800.141.717-8 Licencia MINTC: 2890/2014 Dirección: CLL 37 Nr. 29-20 Bogotá D.C. Línea de atención al cliente: 7446704 ext 100 -Seguimiento y PQRS: www.coldelivery.com -email: info@coldelivery.com.co	 113676 18055265	 Guía nr: 10010180552654 Para CARMEN ROCIO MEZA CASTILLO - BIENCO S.A. INC
Remitente: BIENCO S.A. INC NIT/CC Dir remite Origen BOG Contenido: N/A fecha 23/09/2016 peso (gr) 100 vl asegura 0	Destinatario: CARMEN ROCIO MEZA CASTILLO Dirección Cr 95A N° 73-13 Sur Destino BOGOTA-CLINDINAMARCA 13 0 Cod postal: 42637,42 PDE: <i>Nombre recibe Alberto Henao</i> <i>27/09/16 11:02</i> cant/egds	Devolución Dir Errada Dir incompleta Desconocido Refusado No reside No reclamado Otro Intentos	Llamada de atención: 7446704 Extensión 100

Fecha expedición: 04/11/2021 03:26:25 pm

Recibo No. 8257966, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821A5B0V6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER S.A.S.
Sigla: SPA INC. S.A.S.
Nit.: 805000082-4
Domicilio principal: Cali

MATRÍCULA

Matrícula No.: 395019-16
Fecha de matrícula en esta Cámara: 21 de febrero de 1995
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 31 de marzo de 2021
Grupo NIIF: Grupo 2

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: AV 5 AN 22 N 28
Municipio: Cali - Valle
Correo electrónico: gerenciaafa@bienco.com.co
Teléfono comercial 1: 6858480
Teléfono comercial 2: No reportó
Teléfono comercial 3: No reportó
Página web: www.bienco.com.com

Dirección para notificación judicial: AV 5 AN 22 N 28
Municipio: Cali - Valle
Correo electrónico de notificación: gerenciaafa@bienco.com.co
Teléfono para notificación 1: 6858480
Teléfono para notificación 2: No reportó
Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER S.A.S. SI autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Recibo No. 8257966, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821A5B0V6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 695 del 18 de febrero de 1995 Notaria Sexta de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de febrero de 1995 con el No. 1456 del Libro IX ,se constituyó sociedad de naturaleza Comercial denominada PROMOTORA DE PROYECTOS DEL VALLE LTDA SIGLA:PROMOVALLE LTDA.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 2817 del 20 de octubre de 1999 Notaria Catorce de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 10 de noviembre de 1999 con el No. 7548 del Libro IX ,cambio su nombre de PROMOTORA DE PROYECTOS DEL VALLE LTDA SIGLA: PROMOVALLE LTDA. . por el de PROMOTORA DE PROYECTOS DEL VALLE S.A. .

Por Escritura Pública No. 2817 del 20 de octubre de 1999 Notaria Catorce de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 10 de noviembre de 1999 con el No. 7548 del Libro IX ,se transformó de SOCIEDAD LIMITADA en SOCIEDAD ANÓNIMA bajo el nombre de PROMOTORA DE PROYECTOS DEL VALLE S.A. .

Por Escritura Pública No. 2529 del 29 de septiembre de 2000 Notaria Catorce de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 19 de octubre de 2000 con el No. 7129 del Libro IX ,cambio su nombre de PROMOTORA DE PROYECTOS DEL VALLE S.A. . por el de PROMOTORA DE PROYECTOS DEL VALLE S.A. SIGLA: PROMOVALLE S.A. .

Por Escritura Pública No. 604 del 11 de marzo de 2008 Notaria Quince de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 28 de marzo de 2008 con el No. 3329 del Libro IX ,cambio su nombre de PROMOTORA DE PROYECTOS DEL VALLE S.A. SIGLA: PROMOVALLE S.A. . por el de CONTINENTAL DE BIENES S.A SIGLA: BIENCO S.A. PROMOVALLE .

Por Escritura Pública No. 2939 del 14 de octubre de 2010 Notaria Catorce de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 19 de octubre de 2010 con el No. 12305 del Libro IX ,cambio su nombre de CONTINENTAL DE BIENES S.A SIGLA: BIENCO S.A. PROMOVALLE . por el de CONTINENTAL DE BIENES S.A. SIGLA: BIENCO S.A. INC .

Recibo No. 8257966, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821A5B0V6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 44 del 24 de octubre de 2018 Asamblea De Accionistas ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 18 de diciembre de 2018 con el No. 20121 del Libro IX ,cambio su nombre de CONTINENTAL DE BIENES S.A. SIGLA: BIENCO S.A. INC . por el de CONTINENTAL DE BIENES SAS SIGLA: BIENCO SAS INC .

Por Acta No. 44 del 24 de octubre de 2018 Asamblea De Accionistas ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 18 de diciembre de 2018 con el No. 20121 del Libro IX ,se transformó de SOCIEDAD ANÓNIMA en SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA bajo el nombre de CONTINENTAL DE BIENES SAS SIGLA: BIENCO SAS INC .

Por Acta No. 46 del 01 de diciembre de 2020 Asamblea General De Accionistas ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de diciembre de 2020 con el No. 19957 del Libro IX ,cambio su nombre de CONTINENTAL DE BIENES SAS SIGLA: BIENCO SAS INC . por el de SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER S.A.S. . Sigla: SPA INC. S.A.S.

TERMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es INDEFINIDA

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá como objeto social: la sociedad podrá ejecutar cualquier actividad comercial o civil, lícita, incluyendo pero sin limitarse a: la administración de bienes propios y de terceros, prestar el servicio de avalúos para inmuebles, maquinaria y activos en general, y la intermediación en la compra venta de bienes muebles e inmuebles. Con sus recursos de liquidez podrá comprar acciones, CDTs, bonos, y cualquier tipo de títulos de renta en Colombia y en el exterior.

Dentro de su objeto social anteriormente determinado están comprendidos la ejecución y celebración de toda clase de actos y contratos, inherentes al giro ordinario de los negocios y a la naturaleza de la sociedad, tales como: ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legales o convencionales derivadas de la existencia y actividad de la compañía; adquirir o enajenar muebles e inmuebles corporales o incorporales, de su propiedad o de terceros, explotarlos o tenerlos a cualquier título; celebrar contratos de cuenta corriente, girar, endosar, protestar, aceptar, garantizar, avalar, descontar, otorgar, y tener títulos valores y efectos de comercio, contratar servicios intermedios a la producción, constituir garantías hipotecarias o prendarias sobre bienes muebles o inmuebles, fusionarse con una u otras sociedades, escindirse, constituir empresas unipersonales u otras sociedades y en general cuantos actos o contratos se realicen con las operaciones que constituyen el objeto social, en forma directa. por consiguiente, la capacidad legal de esta compañía es plena, sin más limitaciones que las contenidas en la ley y en los estatutos.

Recibo No. 8257966, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821A5B0V6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

PROHIBICIONES: LA SOCIEDAD NO PODRÁ SER GARANTE DE OBLIGACIONES DE TERCEROS, EXCEPTO DE SUS MISMOS ACCIONISTAS PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, APROBADA POR UNANIMIDAD.

CAPITAL

	CAPITAL AUTORIZADO
Valor:	\$5,000,000,000
No. de acciones:	5,000,000
Valor nominal:	\$1,000

	CAPITAL SUSCRITO
Valor:	\$2,260,000,000
No. de acciones:	2,260,000
Valor nominal:	\$1,000

	CAPITAL PAGADO
Valor:	\$2,260,000,000
No. de acciones:	2,260,000
Valor nominal:	\$1,000

REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal de la sociedad estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, designado para un término de dos años por la junta directiva, y/o por la asamblea de accionistas, quien se denominará gerente general.

Tendrá la misma facultad de representación legal, el director general y el primer suplente del gerente; de igual manera la representación legal en el campo jurídico será ejercida por el gerente jurídico nombrado igualmente por la junta directiva y/o por la asamblea de accionistas, el cual será representante legal jurídico y judicial y se encargará única y exclusivamente de atender los temas jurídicos y judiciales de la compañía.

Recibo No. 8257966, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821A5B0V6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Facultades del representante legal.- el gerente general y sus suplentes ejercerán todas las funciones propias de la naturaleza de su cargo, serán los representantes legales de la sociedad, y en especial, tendrán las siguientes funciones:

- 1°. representar a la sociedad ante los accionistas, ante terceros y ante toda clase de autoridades del orden administrativo y jurisdiccional, con amplias facultades generales para el buen desempeño de su cargo, y con los poderes especiales que exige la ley para transigir, comprometer y desistir y para comparecer inclusive en juicio en donde se dispute la propiedad de bienes muebles o inmuebles.
- 2°. ejecutar todos los actos u operaciones correspondientes al objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes y en estos estatutos.
- 3°. implementar y ejecutar las decisiones dictadas por la asamblea general de accionistas o la junta directiva.
- 4°. manejar los asuntos y operaciones de la sociedad, tanto los externos como los concernientes a su actividad interna y, en particular, las operaciones, la contabilidad, la correspondencia y la vigilancia de sus bienes, todo dentro de las orientaciones e instrucciones emanadas de la asamblea y de la junta directiva.
- 5°. decidir sobre los asuntos comerciales, financieros, técnicos y administrativos de la compañía que no requieran aprobación de la junta directiva.
- 6°. coordinar y controlar la gestión comercial de la compañía y mantener las relaciones públicas de la misma.
- 7°. autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la sociedad.
- 8°. presentar a la asamblea general en sus reuniones ordinarias, y a la junta directiva, un inventario y un balance de fin de ejercicio, junto con un informe escrito sobre la situación de la sociedad, un detalle completo de la cuenta de pérdidas y ganancias y un proyecto de distribución de utilidades obtenidas.
- 9°. crear los demás cargos y empleos que considere necesarios para el buen funcionamiento de la compañía, señalando sus funciones y remuneración, y seleccionar, nombrar, remover y reemplazar todos los cargos de la sociedad cuyo nombramiento y remoción no corresponda a la asamblea general de accionistas.
- 10°. tomar todas las medidas que reclame la conservación de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados de la administración de la sociedad e impartirles las órdenes e instrucciones que exija la buena marcha de la compañía.
- 11°. convocar la asamblea general a reuniones ordinarias o extraordinarias cuando lo juzgue conveniente y hacer las convocatorias del caso cuando lo ordenen los estatutos, o el revisor fiscal.
- 12°. convocar la junta directiva cuando lo considere necesario o conveniente y mantenerla informada del curso de los negocios sociales.
- 13°. presentar a la consideración de la junta directiva informe sobre la marcha de la compañía y sobre su situación comercial, técnica, administrativa y financiera.
- 14°. cumplir las órdenes e instrucciones que le imparta la asamblea general y la junta directiva.
- 15°. cumplir y hacer cumplir los estatutos, y, en particular, asegurar que ningún dinero de origen ilegal pase por la sociedad o se vea envuelto en la prestación de

Recibo No. 8257966, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821A5B0V6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

servicios que constituyan su objeto social.

- 16°. preparar y ejecutar el presupuesto aprobado por la junta directiva de la sociedad.
- 17°. solicitar autorización a la junta directiva para los negocios, actos, contratos o créditos de la sociedad o sus subsidiarias cuya cuantía exceda la suma de tres mil (3.000) smlmv, y para cualquier endeudamiento cuando el monto total de endeudamiento bruto/ebitda de la sociedad y sus subsidiarias sea superior a tres (3) veces.
- 18°. constituir apoderados especiales para atender los asuntos judiciales y extrajudiciales, así como las tramitaciones que deban adelantarse ante las autoridades de cualquier orden, con la autorización previa de la junta directiva cuando esta se requiera.
- 19°. determinar la inversión de los fondos disponibles que no sean necesarios para las operaciones inmediatas de la sociedad.
- 20°. realizar con debida diligencia la recolección e inversión de los fondos de la compañía.
- 21°. cumplir la ley aplicable sobre prevención del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo.
- 22°. presentar rendición de cuentas de su administración al final de cada periodo, dentro del mes siguiente a la fecha de su retiro o cuando la asamblea general de accionistas o la junta directiva lo requiera. para este propósito los estados financieros relevantes deben presentarse junto con un reporte de los ejercicios y actividades;
- 23°. reportar estados financieros a la superintendencia de sociedades y demás organismos de control que sea obligatorio.
- 24°. cumplir o hacer cumplir oportunamente todos los requisitos o exigencias legales que se relacionen con el funcionamiento y actividades de la sociedad.

parágrafo primero.- facultades de los gerentes jurídicos: los gerentes jurídicos serán representantes legales y judiciales, y únicamente ejercerán las siguientes funciones:

- 1°. representar a la sociedad ante todas las autoridades y entidades públicas del orden nacional, departamental y municipal;
- 2°. contestar requerimientos ordinarios o especiales;
- 3°. interponer recursos ordinarios y extraordinarios ante autoridades judiciales, administrativas o gubernamentales;
- 4°. constituir apoderados especiales para interponer recursos o para instaurar demandas para cualquier asunto ante cualquier jurisdicción;
- 5°. contestar requerimientos de los organismos de control;
- 6°. representar a la sociedad en todos los procesos civiles, ejecutivos, penales, laborales, administrativos, policivos y en general todas las actuaciones que se adelanten ante las jurisdicciones civiles, arbitrales, laborales, penales, de familia, contencioso administrativo y en fin cualquier autoridad del estado colombiano, y para todas la actuaciones posteriores relacionadas con los recursos posteriores, incluyendo casación, y la ejecución de las sentencias.
- 7°. notificarse, contestar interrogatorios de parte, presentar demandas o contestarlas, facultar y designar apoderados especiales y en fin, toda la representación de la sociedad en estas instancias.
- 8°. retirar de los despachos judiciales y oficina judicial los títulos judiciales expedidos a nombre de la compañía, y para solicitar al banco agrario de Colombia s.a. o ante la entidad financiera correspondiente, el pago de los títulos de arrendamiento consignados por los clientes inquilinos a nombre de la compañía, y para recibir el

Recibo No. 8257966, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821A5B0V6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

cheque girado correspondiente.

9°. conciliar procesal o extraprocesalmente, transigir, admitir hechos en el proceso judicial, sustituir, recibir y desistir, o delegar estas atribuciones en apoderados.

10°. firmar los documentos de registro de esta sociedad ante la cámara de comercio respectiva y renovar la matrícula mercantil.

en desarrollo de estas facultades que se les confieren a los gerentes jurídicos y representantes legales judiciales, siempre obtendrá previamente instrucciones de la junta directiva y/o del representante legal de la sociedad para intervenir en dichas audiencias y comprometer y obligar a la sociedad.

el gerente y sus suplentes podrán ejercer en cualquier tiempo las funciones de los gerentes jurídicos.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 44 del 24 de octubre de 2018, de Asamblea De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 18 de diciembre de 2018 con el No. 20121 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
GERENTE JURIDICO	CONSUELO CORREAL CASAS	C.C.51694259

Por Acta No. 46 del 01 de diciembre de 2020, de Asamblea General De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de diciembre de 2020 con el No. 19956 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
GERENTE GENERAL	MARIA DEL ROSARIO VARGAS GONZALEZ	C.C.29360880
DIRECTOR GENERAL	CESAR LEONEL GIRALDO AGUIRRE	C.C.94429671
PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE	FRANCISCO JAVIER SERNA DIAZ	C.C.16608744

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
	CESAR LEONEL GIRALDO AGUIRRE	C.C.94429671
	ANDRES HERNANDEZ BOHMER	C.C.16723294
	MATEO GONZALEZ GARCES	C.C.94326707

Por Acta No. 44 del 24 de octubre de 2018, de Asamblea De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 18 de diciembre de 2018 con el No. 20121 del Libro IX, Se designó a:

Recibo No. 8257966, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821A5B0V6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

PRINCIPALES

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
CESAR LEONEL GIRALDO AGUIRRE	C.C.94429671
ANDRES HERNANDEZ BOHMER	C.C.16723294

Por Acta No. 46 del 01 de diciembre de 2020, de Asamblea General De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de diciembre de 2020 con el No. 19955 del Libro IX, Se designó a:

PRINCIPALES

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
MATEO GONZALEZ GARCES	C.C.94326707

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 44 del 24 de octubre de 2018, de Asamblea De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 18 de diciembre de 2018 con el No. 20121 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	ELIZABETH PADILLA VELARDE	C.C.31852067 T.P.32174-T
REVISOR FISCAL SUPLENTE	LUZ MARINA PEÑA LOZANO	C.C.31846153 T.P.33868-T

PODERES

Por Escritura Pública No. 2398 del 09 de agosto de 2017 Notaria Quinta de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 25 de septiembre de 2017 con el No. 156 del Libro V Compareció JORGE ALBERTO VALENCIA GARCIA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Cali, identificado con cédula de ciudadanía no. 10.225.237, actuando en su calidad de gerente general y como tal representante legal de la sociedad continental de bienes s.a. BIENCO S.A. INC SIGLA BIENCO S.A.

Manifestó:

primero: que en la condición anotada y como quiera que su calidad de representante legal le otorga la facultad de representar judicial, extrajudicial y administrativamente a la sociedad, así como nombrar apoderados generales y especiales, por medio del presente acto procede a otorgar poder general para la representación legal en asuntos judiciales, administrativos y prejudiciales, respecto de toda clase de procesos o actuaciones en que tenga interés jurídico la sociedad continental de BIENES

Recibo No. 8257966, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821A5B0V6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

SA BIENCO SA INC. incluida la capacidad de ejercer la representación legal judicial o extrajudicial en audiencias de conciliación, judicial o extrajudicial, tribunales de arbitramento, interrogatorios o declaraciones de parte con especiales facultades para confesar y comprometer los intereses de la sociedad, transigir, conciliar, recibir, sustituir el poder en apoderados especiales, renunciar al poder y reasumirlo, demandar y desistir, tramitar y adelantar ante el banco agrario, el pago de títulos de arrendamientos consignados por los inquilinos y títulos emitidos en procesos judiciales a favor de CONTINENTAL DE BIENES SA, BIENCO SA INC, a la abogada CECILIA ESPERANZA GARZON CASTRILLON, también mayor de edad, domiciliada en Cali, identificada con la cédula de ciudadanía no. 36.995.551 expedida en Ipiales (Nar), titular de la tarjeta profesional de abogado no.52.371 expedida por el consejo superior de la judicatura.

Segundo. que el poder otorgado, además y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 23. del artículo 1º del decreto extraordinario 2282 de 1989, en concordancia con los artículos 65 y 70 del código de procedimiento civil, aplicable a toda clase de actuaciones, sin distinción de jurisdicción o rango administrativo o policivo, le permite al apoderado llevar la representación legal judicial de continental de bienes s.a. en toda clase de procesos. sin que constituya limite respecto de las no enunciadas, podrá representar a la sociedad, especialmente en procesos conciliatorios / audiencias de conciliación, sin que importe el distrito y aún respecto de convocatorias provocadas en el mismo domicilio social, transaccionales / contratos de transacción, prejudiciales, como en la práctica de pruebas anticipadas, administrativos ante entidades gubernamentales, incluidas las entidades autónomas de control o unidades administrativas especiales; en procesos extrajudiciales y judiciales ante cualquier jurisdicción especialmente de carácter civil, penal, laboral, administrativa, policiva, de familia, contencioso administrativa y en general de cualquiera en la cual pudieran ventilarse, adelantarse o defenderse acciones activas o pasivas en que tenga interés la entidad representada, incluida su actuación en tribunales de arbitramento, respecto de la modalidad arbitral.

Parágrafo primero: el apoderado también podrá notificarse de actos administrativos que recaigan sobre situaciones que afecten los intereses de la sociedad y representarla respecto de las actuaciones en que se desprendan o produzcan, así como interponer recursos, cualquiera que fuere su naturaleza, sin importar la instancia.

Parágrafo segundo: en los procesos en que actúe el apoderado, podrá éste adelantar todo el trámite, incluidas las actuaciones posteriores que sean consecuencia de la sentencia y se cumplan en el mismo expediente, o en otro, cuando la instancia lo implique, llegado incluso a interponer el recurso de casación, caso en el cual queda habilitado para formular la demanda de casación y adelantar totalmente la actuación, o formular oposición, respecto de actuaciones pasivas.

Parágrafo tercero: respecto de todos los procesos también podrá el apoderado cobrar ejecutivamente, en el proceso o en proceso separado las condenas impuestas en sentencias o autos que resuelvan incidentes. Esta facultad implica la posibilidad de recibir.

Tercero: el apoderado queda dotado, además, de las facultades necesarias y suficientes para actuar en la forma prevista en los numerales 24 y 27 del artículo 1º del decreto extraordinario 2282 de 1989 o el artículo 70 del código de procedimiento penal, especialmente para: demandar en cualquier clase de proceso o convertirse en parte civil

Recibo No. 8257966, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821A5B0V6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

dentro de procesos penales, en investigaciones preliminares, notificarse del auto admisorio de demandas o mandamientos ejecutivos, según el caso, contestar demandas y proponer excepciones, sin importar que se trate de previas o perentorias, formular incidentes, pedir y participar en la practica de pruebas, confesar en los interrogatorios en que actúe, conciliar, transigir, recibir, solicitar medidas cautelares y en fin para que cumpla su función de litigar sin limitación alguna en representación de la sociedad, cuando sea parte en procesos o cuando se ventilen sus intereses.

Parágrafo: el apoderado queda dotado de las facultades necesarias para ejercer actos preparatorios al proceso, como la conciliación y la práctica de pruebas anticipadas, para adelantar todo el trámite, sin importar su naturaleza.

cuarto: en virtud de lo anterior y cuando el apoderado lo requiera, como apoderado judicial, prejudicial o extrajudicial y administrativo, podrá libremente designar apoderados especiales para procesos en particular, siempre que en el documento de designación se establezca especialmente la clase, referencia de proceso y las facultades otorgadas, no pudiendo por ninguna circunstancia sustituir este poder general.

Quinto: la apoderada está facultada para retirar de los despachos judiciales, oficina judicial los títulos judiciales expedidos a nombre de CONTINENTAL DE BIENES S.A. BIENCO S.A INC, y para solicitar al banco agrario de Colombia s.a. el pago de los títulos de arrendamiento consignados por los clientes inquilinos a nombre de CONTINENTAL DE BIENES SA BIENCO S.A .INC, y parar recibir el cheque girado a favor de la compañía que representa.

Por documento privado del 12 de abril de 2018 de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 19 de abril de 2018 con el No. 41 del Libro V EL SEÑOR JORGE A. VALENCIA G. IDENTIFICADO CON C.C. 10.225.237 DE MANIZALES, EN SU CONDICIÓN DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD BIENCO S.A. INC NIT 805000082-4 DOMICILIADA EN LA CIUDAD DE CALI MANIFIESTO QUE CONFIERE PODER ESPECIAL A:

AL SEÑOR JORGE EDUARDO OVIEDO PALENCIA, MAYOR DE EDAD VECINO DE BOGOTÁ D.C., IDENTIFICADO CON C.C. 14.271.250, PARA QUE EN SU CONDICIÓN DE GERENTE DE PROYECTOS Y EN EJERCICIO DE SU CARGO CELEBRE Y FIRME CONTRATOS DE COMPRA DE "CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO" Y MANDATOS" ASOCIADOS A LOS MISMOS HASTA POR UN VALOR DE QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$500.000.000,00), SIN QUE PUEDAN FRACCIONARSE.

Recibo No. 8257966, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821A5B0V6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por documento privado del 16 de agosto de 2019 de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 23 de agosto de 2019 con el No. 112 del Libro V Modificado por documento privado de Cali del 18 de noviembre de 2019, inscrito en la cámara de comercio el 27 de noviembre de 2019 nro. 149 del libro V, El señor FRANCISCO JAVIER SERVA D. Identificado con c.c. 10.225.237, en mi condición de Representante Legal suplente de la Sociedad BIENCO S.A. INC NIT 805000082-4 domiciliada en la Ciudad de Cali manifiesto que confiero poder especial a:

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E.P. 5071 del 09/11/1995 de Notaria Sexta de Cali	9189 de 15/11/1995 Libro IX
E.P. 2716 del 28/10/1996 de Notaria Quinta de Cali	170 de 13/01/1998 Libro IX
E.P. 3157 del 01/09/1998 de Notaria Segunda de Cali	6111 de 02/09/1998 Libro IX
E.P. 2817 del 20/10/1999 de Notaria Catorce de Cali	7548 de 10/11/1999 Libro IX
E.P. 2529 del 29/09/2000 de Notaria Catorce de Cali	7129 de 19/10/2000 Libro IX
E.P. 00209 del 01/02/2005 de Notaria Quince de Cali	2593 de 03/03/2005 Libro IX
E.P. 604 del 11/03/2008 de Notaria Quince de Cali	3329 de 28/03/2008 Libro IX
E.P. 3667 del 21/12/2009 de Notaria Veintidos de Cali	14810 de 23/12/2009 Libro IX
E.P. 2939 del 14/10/2010 de Notaria Catorce de Cali	12305 de 19/10/2010 Libro IX
E.P. 2462 del 13/09/2012 de Notaria Quinta de Cali	11022 de 13/09/2012 Libro IX
E.P. 1433 del 23/09/2015 de Notaria Doce de Cali	20768 de 01/10/2015 Libro IX
ACT 44 del 24/10/2018 de Asamblea De Accionistas	20121 de 18/12/2018 Libro IX
ACT 46 del 01/12/2020 de Asamblea General De Accionistas	19957 de 30/12/2020 Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

Recibo No. 8257966, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821A5B0V6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6820

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en la Cámara de Comercio de Cali el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre: BIENCO NORTE
Matrícula No.: 395020-2
Fecha de matricula: 21 de febrero de 1995
Ultimo año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: AV 5 AN 22 N 28
Municipio: Cali

Nombre: BIENCO SUR
Matrícula No.: 738694-2
Fecha de matricula: 14 de mayo de 2008
Ultimo año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: CL. 16 No. 100 A 93
Municipio: Cali

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO QUE TIENE MATRICULADOS EL COMERCIANTE EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN
 Fecha expedición: 04/11/2021 03:26:25 pm



Recibo No. 8257966, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821A5B0V6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo provisto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es: MEDIANA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$14,418,593,802

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU:6820

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

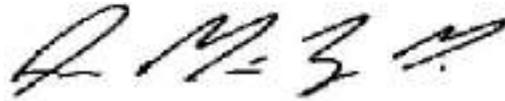
De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.

Recibo No. 8257966, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821A5B0V6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.



Fecha expedición: 27/10/2021 02:17:45 pm

Recibo No. 7651696, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821J4EXXA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: AFIANZADORA NACIONAL S. A.
Sigla: AFIANSA
Nit.: 900053370-2
Domicilio principal: Cali

MATRÍCULA

Matrícula No.: 672449-4
Fecha de matrícula en esta Cámara: 03 de noviembre de 2005
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 31 de marzo de 2021
Grupo NIIF: Grupo 2

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: CL 10 # 4 - 47 PI 10
Municipio: Cali - Valle
Correo electrónico: financiero@afiansa.com
Teléfono comercial 1: 4852500
Teléfono comercial 2: 4852500
Teléfono comercial 3: 3128163348
Página web: www.afiansa.com

Dirección para notificación judicial: CL 10 # 4 - 47 PI 10
Municipio: Cali - Valle
Correo electrónico de notificación: financiero@afiansa.com
Teléfono para notificación 1: 4852500
Teléfono para notificación 2: 4852500
Teléfono para notificación 3: 3126806670

La persona jurídica AFIANZADORA NACIONAL S. A. SI autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Recibo No. 7651696, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821J4EXXA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 2791 del 14 de octubre de 2005 Notaria Quince de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 03 de noviembre de 2005 con el No. 12392 del Libro IX ,se constituyó sociedad de naturaleza Comercial denominada LAS AMERICAS INVERSION Y CONSTRUCCION S A SIGLA:AMERINCO S.A.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 2005 del 15 de junio de 2007 Notaria Catorce de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 05 de julio de 2007 con el No. 7250 del Libro IX ,cambio su nombre de LAS AMERICAS INVERSION Y CONSTRUCCION S A SIGLA: AMERINCO S.A. . por el de AFIANZADORA NACIONAL S A AFIANSA .

Por Escritura Pública No. 1334 del 14 de mayo de 2013 Notaria Octava de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 17 de mayo de 2013 con el No. 5744 del Libro IX ,cambio su nombre de AFIANZADORA NACIONAL S A AFIANSA . por el de AFIANZADORA NACIONAL S. A. . Sigla: AFIANSA

TERMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es 14 de octubre del año 2055

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá como objeto social principal las siguientes actividades:

- a) servir de garante a titulo oneroso de obligaciones de terceros derivadas de los contratos de arrendamiento o concesión que se realicen sobre bienes inmuebles, constituyéndose en fiador de dichas obligaciones.
- b) la prestación de servicios jurídicos a nuestros clientes y terceros para representarlos en procesos ante la administración de justicia en los términos del articulo 75 del código general del proceso. en tal sentido, afiansa recibirá mandato judicial de sus clientes en forma directa y actuará en los procesos judiciales mediante cualquier profesional del derecho inscrito en su certificado de existencia y representación legal, además afiansa estará facultado para designar otros profesionales del derecho ajenos a la firma, bajo su responsabilidad, pero conservando siempre el mandato principal otorgado.
- c) adquirir enajenar, arrendar y administrar a nombre propio o por cuenta de terceros, todo tiempo de inmuebles o derechos derivados de ellos dentro o fuera del territorio colombiano.
- d) recibir o entregar en arriendo o concesión todo tipo de bienes inmuebles dentro y fuera del territorio nacional.

Recibo No. 7651696, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821J4EXXA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

- e) explotar, usufructuar y gravar toda clase de bienes inmuebles.
- f) celebrar contratos de comisión, corretaje, consignación y en general todo tipo de contratos de intermediación sobre propiedad inmueble.
- g) llevar a cabo por si misma o con intervención de terceros, investigaciones, estudios de crédito, estudios técnicos, estudios financieros o económicos relacionados con el objeto social de la compañía.
- h) adquirir y otorgar en el país o en el extranjero, con firmas nacionales o extranjeras. que realicen actividades similares complementarias o accesorias a su objeto social, franquicias o cualquier tipo de concesión comercial, tales como agencias comerciales o contratos de representación que tengan como propósito la explotación de los servicios que constituyen el objeto social de la compañía.
- i) asociarse, aportar capital y/o participar a cualquier título en sociedades, uniones o cualquier tipo de contrato de colaboración empresarial relacionado con su objeto social, o con servicios o bienes vinculados a la industria inmobiliaria.
- j) realizar, participar o contratar, la elaboración de todo tipo de estudios, consultorías, avalúos o valoraciones y en general prestar servicios relacionados con su propio objeto social.

En desarrollo de su objeto social la sociedad podrá ejecutar todos los actos o contratos que fueren convenientes o necesarios para el cabal cumplimiento de su objeto social y que tengan relación directa con el objeto mencionado, tales como: a) formar parte de otras sociedades; b) promocionar y constituir bajo la forma jurídica que más convenga, consorcios, uniones temporales, asociaciones en el país o en el exterior, con firmas nacionales o extranjeras, que realicen actividades similares, complementarias o accesorias a su objeto social; c) adquirir acciones o cuotas sociales de bancos y entidades similares que las oferten directamente o por intermedio de las bolsas de valores; d) invertir sus fondos y disponibilidades en la adquisición de bienes que produzcan un rendimiento periódico o renta más o menos fija, pudiendo en consecuencia adquirir, conservar o enajenar bonos, acciones, cuotas o intereses sociales, cédulas, papeles de inversión y en general, toda clase de papeles bursátiles. e) todas aquellas actividades que tengan como fin primordial el desarrollo del objeto social de la compañía. en tal efecto y para el cabal cumplimiento de su objeto la compañía podrá: 1) celebrar todos los actos o contratos que requiera para el giro ordinario sus negocios sociales; 2) girar, aceptar, endosar, cobrar, caucionar y negociar en general instrumentos negociables y demás títulos de crédito relacionados con los negocios de la compañía; 3) celebrar los contratos de cambio y mutuo en todas sus formas, manifestaciones; 4) constituir sociedades y hacerse socia de ellas, fusionarse o escindirse con otras u otras, pudiendo con una o mas formar una sola compañía por decisión de los accionistas, de acuerdo a los estatuto; 5) suscribir y adquirir acciones a cualquier título, enajenar, usufructuar y manejar acciones o intereses sociales de cualquier clase de compañías, ya sean comerciales o civiles; 6) comprar, vender, permutar y, en fin, enajenar toda clase de activos mobiliarios y efectos de comercio, al contado o a plazos, por cualquiera de los medios legales; 7) adquirir, enajenar, hipotecar y gravar toda clase de bienes muebles o inmuebles de su propiedad; 8) por tanto entre otras cosas, la sociedad podrá hacer y ejecutar todas las actividades conexas y similares con su objeto principal. para la realización de este objeto la sociedad podrá adquirir, usufructuar, gravar o limitar, dar o tomar en arriendo o a cualquier otro título toda clase de bienes muebles e inmuebles, cuando por razones de necesidad o conveniencia fuere aconsejable, tomar dinero en mutuo; dar en garantía sus bienes muebles o inmuebles, celebrar todas las operaciones de crédito que le permitan obtener los fondos y otros activos necesarios para el desarrollo de la

Recibo No. 7651696, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821J4EXXA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

empresa y en general, celebrar o ejecutar toda clase de contratos, actos u operaciones, sobre bienes muebles o inmuebles, de carácter civil o comercial, que guarden relación de medio a fin con el objeto social expresado en el presente artículo y todas aquellas que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones, legal o convencionalmente derivadas de la existencia y de las actividades desarrolladas por la compañía.

En negocios u operaciones diferentes, a las de su objeto social la sociedad no podrá constituirse en garante de obligaciones de terceros ni gravar o caucionar con los bienes sociales obligaciones distintas de las propias o de sus acciones, salvo que la asamblea general lo apruebe con el voto favorable de la mayoría absoluta de las acciones representadas en la reunión donde se toma la decisión.

CAPITAL

	CAPITAL AUTORIZADO
Valor:	\$5,600,000,000
No. de acciones:	5,600,000
Valor nominal:	\$1,000

	CAPITAL SUSCRITO
Valor:	\$2,682,405,000
No. de acciones:	2,682,405
Valor nominal:	\$1,000

	CAPITAL PAGADO
Valor:	\$2,682,405,000
No. de acciones:	2,682,405
Valor nominal:	\$1,000

REPRESENTACIÓN LEGAL

La administración directa y la representación legal de la sociedad estará a cargo de un (1) gerente, quien al obrar en actos o contratos de cualquier naturaleza que llegare a ejecutar o celebrar la sociedad, obligan a esta. la sociedad también tendrá dos (2) gerentes suplentes, quienes en ausencia temporal o definitiva del gerente, ejercerán el cargo. en el evento de faltar todos los gerentes, la junta directiva designara la persona que deba ejercer el cargo.

Recibo No. 7651696, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821J4EXXA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Funciones, atribuciones y obligaciones del gerente que se encontrare en ejercicio quien es el representante legal de la sociedad, las siguientes: a. administrar y representar legalmente la sociedad. b. cumplir y ejercer las determinaciones de la asamblea general y de la junta directiva. c. constituir apoderados judiciales especiales y facultarlos para representar a la sociedad en los litigios que promueva o se le promuevan. d. constituir apoderados especiales extrajudiciales y otorgarles las facultades que considere necesaria para el cumplimiento del objeto social. e. ejecutar todos los actos y celebrar los contratos que tiendan al cumplimiento del objeto social; y, solicitar autorización y aprobación previa de la junta directiva cuando su cuantía exceda el equivalente a la suma de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes en Colombia al momento de celebrarse el acto o contrato. f. solicitar autorización y aprobación previa a la junta directiva para adquirir o enajenar bienes inmuebles; y, para gravar con hipoteca, prenda u otros gravámenes bienes de esta, cualquiera que fuere su cuantía g) Convocar la asamblea general y la junta directiva de acuerdo con los estatutos; h) Cuidar del recaudo e inversión de los fondos de la sociedad; i) Presentar a la asamblea general conjuntamente con la junta directiva los estados financieros, junto con sus notas, cortados al fin de cada ejercicio, con los dictámenes sobre ellos y los demás informes emitidos por el revisor fiscal; el informe de gestión sobre la evolución de los negocios y la situación financiera, económica, administrativa y jurídica de la sociedad, y, el proyecto de distribución de utilidades y los demás documentos anexos exigidos por la ley; j) Preparar los presupuestos anuales, los flujos de fondos, los programas de inversión y los estudios económicos de la sociedad y someterlos a la aprobación de la junta directiva. k) Nombrar y remover libremente los funcionarios cuyo nombramiento y remoción no estén atribuidos a otro órgano; l) Informar a la junta directiva sobre los nombramientos que produzca y sobre las asignaciones respectivas. en ejercicio de sus funciones el gerente puede, adquirir y enajenar a cualquier título bienes muebles e inmuebles, gravarlos y limitar su dominio, tenerlos o entregarlos a título precario, alterar la forma de los bienes raíces por su naturaleza y por su destino; comparecer en los procesos en que tenga interés la sociedad; desistir, interponer todo genero de recursos y ejercitar todos los actos procesales que le confiera la ley; transigir los negocios sociales y someterlos a arbitramentos; recibir en mutuo cualquier cantidad de dinero; hacer depósitos en bancos, girar, extender, protestar, endosar, pagar, negociar cheques, letras, pagares, bonos, cartas de porte, facturas cambiarias, certificados negociables o bonos de prenda y cualesquiera otros títulos valores; aceptar y ceder créditos; novar obligaciones; adquirir en el país o en el exterior equipos adecuados para el cumplimiento del objeto social, adquirir en el país o en el exterior artículos o productos para comercializarlos; recibir y usar bienes bajo la modalidad del leasing o arrendamiento financiero; suscribir contratos de trabajo; y en fin, ejecutar los actos y celebrar todos los contratos de trabajo; y en fin, ejecutar los actos y celebrar todos los contratos de orden civil, comercial, administrativo, laboral, tributario o de otro orden que sean necesarios para la realización de los fines sociales siempre que estén comprendidos dentro del objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y funcionamiento de la compañía.

Recibo No. 7651696, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821J4EXXA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

La sociedad contará con abogados debidamente titulados y en ejercicio para poder prestar sus servicios jurídicos conforme al artículo 75 del código general del proceso, el número de abogados inscritos para desarrollar el objeto social de prestar los servicios jurídicos podrá ser hasta veinte (20) abogados.

Las funciones de los abogados inscritos, además de llevar la representación judicial a nombre de los mandantes de afiansa, se especificara en sus contratos de trabajo o en sus contratos de mandato dependiendo del caso.

La sociedad contara con uno o varios representantes legales para asuntos judiciales abogados debidamente titulados y en ejercicio para poder realizar la representación judicial en los procesos para cumplir con el desarrollo del objeto social principal de prestar servicios jurídicos. El representante legal para asuntos judiciales será designado y removido libremente por la junta directiva de la sociedad.

Funciones Representante legal para asuntos judiciales; el representante legal para asuntos judiciales tendrá las siguientes facultades:

- 1) representar judicial, extrajudicial y administrativamente a la sociedad ante todas las autoridades privadas y entidades publicas del orden nacional, departamental y municipal;
- 2) nombrar apoderados generales y especiales en todo tipo de procesos en los cuales intervenga la compañía,
- 3) constituir apoderados especiales para interponer recursos o para instaurar demandas para cualquier asunto ante cualquier jurisdic4on y otorgar poder general por escritura publica para delegar su representación judicial respecto de toda clase de procesos o actuaciones en que tenga interés jurídico la sociedad afianzadora nacional s.a., a lo largo del territorio nacional
- 4) el representante legal para asuntos judiciales podrá ejercer su representación en todo tipo de audiencias de conciliación, tribunales de arbitramento, interrogatorios o declaraciones de parte con especiales facultades para confesar y comprometer los intereses de la sociedad, transigir, conciliar. recibir, sustituir, terminar, renunciar al poder y reasumirlo en cualquier momento
- 5) tramitar y adelantar ante el banco agrario el pago de títulos de arrendamientos consignados por los inquilinos
- 6) tramitar y adelantar el pago y retiro de títulos judiciales en procesos a favor de afianzadora nacional sa.
- 6) el poder se otorga en concordancia con los artículos 74 y 77 del código general del proceso, aplicable a toda clase de actuaciones sin distinción de jurisdicción o rango administrativo o policivo, y le permiten a la apoderada llevar la representación legal judicial de afianzadora nacional en toda clase de procesos sin que constituya algún limite respecto de facultades no enunciadas.
- 7) el apoderado podrá notificarse de actos administrativos que recaigan sobre situaciones que afecten los intereses de la sociedad y representarla respecto de las actuaciones en que se desprendan o produzcan así como interponer recursos cualquiera que fuere su naturaleza sin importa la instancia
- 8) En los procesos en que actue el representante podrá este adelantar todo el tramite incluidas actuaciones posteriores que sean consecuencia de la sentencia y se cumplan en el mismo expediente o en otro cuando la instancia lo implique llegando incluso al recurso de casación, caso en el cual queda habilitado para formular la demanda de casaclon y adelantar totalmente la actuación o formular oposición respecto de las actuaciones pasivas.
- 9) Respeto de todos los procesos, también podrá el representante cobrar ejecutivamente dentro del mismo proceso o proceso separado las condenas impuestas en sentencias o autos que resuelvan incidentes esta facultad implica la posibilidad de recibir.
- 10) El representante legal queda dotado ademas de las facultades necesarias y suficientes para actuar en la forma prevista en el artículo 70

Recibo No. 7651696, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821J4EXXA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

del código de procedimiento penal especialmente para demandar en cualquier clase de proceso o convertirse en parte civil dentro de procesos penales en investigaciones preliminares, notificarse del auto admisorio de demanda, contestar demandas y proponer excepciones, formular incidentes, pedir y participar en la practica de pruebas, confesar en los interrogatorios en que actué, conciliar. transigir, recibir, solicitar medidas cautelares y en fin para que cumpla su función de litigar sin limitación alguna en representación de la sociedad, cuando sea parte en proceso o cuando se ventilen sus intereses.11) El representante legal podrá contestar las tutelas que sean presentadas y en las cuales deba intervenir directa o indirectamente afianzadora nacional s.a. 12) Representar la sociedad especialmente en procesos conciliatorios audiencias de conciliación, sin que importe el distrito y aun respecto de convocatorias provocadas en el mismo domicilio social , en la practica de pruebas anticipada, administrativas, ante entidades gubernamentales incluidas las entidades autónomas de control o unidades administrativas especiales; en procesos extrajudiciales y judiciales ante cualquier jurisdicción especialmente de carácter civil, penal, administrativa, policiva, de familia, contencioso administrativa y en general de cualquiera en la cual pudieran ventilarse adelantarse o defenderse acciones activas o pasivas en que tena interes la entidad representada, incluida su actuación en tribunales de arbitramento , respecto de la modalidad arbitra.

Parágrafo primero. el representante para; asuntos judiciales también podrá notificarse de los actos administrativos que recaigan sobre situaciones que afecten los intereses de la sociedad y representarla respecto de las actuaciones en que se desprendan o produzcan, asi como interponer recursos cualquiera que fuera su naturaleza, sin importar la instancia.

Funciones de la junta directiva; entre otras: c. autorizar los actos o contratos que fuere a ejecutar o celebrar el gerente en ejercicio de la compañía, cuando su cuantía exceda el equivalente a la suma de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes en Colombia al momento de celebrarse el acto o contrato. d. autorizar y aprobar todos los contratos para adquirir o enajenar bienes inmuebles; y, para gravar con hipoteca, prenda u otros gravámenes bienes de esta, cualquiera que fuere su cuantía.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 002 del 21 de abril de 2007, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 05 de julio de 2007 con el No. 7249 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
GERENTE	NANCY MILENA FLOREZ RENGIFO	C.C.29109719

Recibo No. 7651696, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821J4EXXA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 32 del 30 de agosto de 2013, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 19 de febrero de 2014 con el No. 2384 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
GERENTE SUPLENTE	MARIA DEL PILAR CHAVEZ MARTINEZ	C.C.31981998

Por Acta No. 61 del 12 de enero de 2021, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 26 de enero de 2021 con el No. 1087 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES	LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA	C.C.67039049
REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES	CONSUELO CORREAL CASAS	C.C.51694259
REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES	EDGAR JAVIER NAVIA ESTRADA	C.C.16663081

PROFESIONALES EN DERECHO

Por documento privado del 05 de junio de 2019, inscrito en esta Cámara de Comercio el 20 de junio de 2019 con el No. 11363 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
PROFESIONAL EN DERECHO	LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA	C.C.67039049

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
ANDRES JAVIER ROJAS	C.C.79682562
ARANZAZU	
NANCY MILENA FLOREZ RENGIFO	C.C.29109719
NESTOR DUQUE SALAZAR	C.C.4326160

SUPLENTES

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
VIVIANA PINO REINA	C.C.66971426
PAOLA ANDREA FLOREZ RENGIFO	C.C.66960375
MARIA DEL PILAR CHAVEZ MARTINEZ	C.C.31981998

Por Acta No. 20 del 01 de febrero de 2016, de Asamblea De Accionistas, inscrito en esta

Recibo No. 7651696, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821J4EXXA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Cámara de Comercio el 16 de marzo de 2016 con el No. 3639 del Libro IX, Se designó a:

PRINCIPALES

NOMBRE

NANCY MILENA FLOREZ RENGIFO

IDENTIFICACIÓN

C.C.29109719

SUPLENTES

NOMBRE

VIVIANA PINO REINA

PAOLA ANDREA FLOREZ

RENGIFO

IDENTIFICACIÓN

C.C.66971426

C.C.66960375

Por Acta No. 23 del 30 de marzo de 2017, de Asamblea General De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 31 de mayo de 2017 con el No. 9611 del Libro IX, Se designó a:

PRINCIPALES

NOMBRE

NESTOR DUQUE SALAZAR

IDENTIFICACIÓN

C.C.4326160

Por Acta No. 29 del 16 de diciembre de 2020, de Asamblea General De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 23 de diciembre de 2020 con el No. 19614 del Libro IX, Se designó a:

PRINCIPALES

NOMBRE

ANDRES JAVIER ROJAS

ARANZAZU

IDENTIFICACIÓN

C.C.79682562

Por Acta No. 30 del 12 de marzo de 2021, de Asamblea De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 09 de abril de 2021 con el No. 6389 del Libro IX, Se designó a:

SUPLENTES

NOMBRE

MARIA DEL PILAR CHAVEZ

MARTINEZ

IDENTIFICACIÓN

C.C.31981998

Recibo No. 7651696, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821J4EXXA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

REVISORES FISCALES

Por Escritura Pública No. 1334 del 14 de mayo de 2013, de Notaria Octava de Cali, inscrito en esta Cámara de Comercio el 17 de mayo de 2013 con el No. 5743 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	ELIZABETH ROJAS AZCARATE	C.C.31843082 T.P.15745-T
REVISOR FISCAL SUPLENTE	JOSE JAMES MURCIA PEÑA	C.C.6023097 T.P.62261-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E.P. 2005 del 15/06/2007 de Notaria Catorce de Cali	7248 de 05/07/2007 Libro IX
E.P. 2005 del 15/06/2007 de Notaria Catorce de Cali	7250 de 05/07/2007 Libro IX
E.P. 1140 del 22/06/2011 de Notaria Quince de Cali	8667 de 13/07/2011 Libro IX
E.P. 1334 del 14/05/2013 de Notaria Octava de Cali	5744 de 17/05/2013 Libro IX
E.P. 446 del 09/02/2018 de Notaria Octava de Cali	4118 de 16/03/2018 Libro IX
E.P. 2430 del 29/06/2018 de Notaria Octava de Cali	11680 de 05/07/2018 Libro IX
E.P. 2294 del 17/06/2019 de Notaria Octava de Cali	11619 de 26/06/2019 Libro IX
E.P. 4255 del 22/12/2020 de Notaria Octava de Cali	20091 de 31/12/2020 Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

Recibo No. 7651696, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821J4EXXA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6431
Actividad secundaria Código CIIU: 6810
Otras actividades Código CIIU: 6910

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en la Cámara de Comercio de Cali el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre: AFIANZADORA NACIONAL S A AFIANSA
Matrícula No.: 672451-2
Fecha de matricula: 03 de noviembre de 2005
Ultimo año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: CL 10 # 4 - 47 PI 10
Municipio: Cali

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO QUE TIENE MATRICULADOS EL COMERCIANTE EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo provisto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es: MEDIANA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$5,986,248,360



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN
 Fecha expedición: 27/10/2021 02:17:45 pm



Recibo No. 7651696, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821J4EXXA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU:6431

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.



OFICINA MEDELLIN
3438816/3438111
CARRERA 80D N 18 16 BARRIO BELEN LA NUBIA
900 151 122 - 2
INFO@CERTIPOSTAL.COM
CERTIPOSTAL.COM
2519 de Octubre 23 de 2015
CERTIPOSTAL SAS



Guía No.94954260505
FiveMail Notificación NF - Notificación
Radicado: 110014103751-2019-00819-00.
Naturaleza: EJECUTIVO SINGULAR
Fecha auto: 2019-09-23



Para consulta en línea escanear Código QR

CERTIFICA

FiveMail Notificación - Mensaje de datos

Que el día 2021-11-23 esta oficina recepcionó y proceso una notificación que dice contener notificación con la siguiente información:

Remitente	<p>Nombre: AFIANZADORA NACIONAL SA - AFIANSA Contacto: LIZZETH AGREDO Dirección: CLL 10 # 4 - 47 PISO 10 CALI VALLE DEL CAUCA Teléfono: 4852500 Identificación: N Nit 900053370-2</p>
Destinatario	<p>Nombre: CARMEN ROCIO MEZA CASTILLO Contacto: CARMEN ROCIO MEZA CASTILLO Dirección: carmenrociomezacastillo@gmail.com BOGOTA BOGOTA Nombre: 1 1</p>
Datos de notificación	<p>Ciudad notificación: BOGOTA BOGOTA Juzgado: JUZGADO 025 DE PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA Departamento juzgado: BOGOTA Demandante: CONTINENTAL DE BIENES S.A.S HOY SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER S.A.S. Radicado: 110014103751-2019-00819-00. [NF - Notificación] Naturaleza: EJECUTIVO SINGULAR Demandado: MILTON JOSE NIÑEZ CASTRILLO Y CARMEN ROCIO MEZA CASTILLO Notificado: CARMEN ROCIO MEZA CASTILLO Fecha auto: 2019-09-23</p>

Correo electrónico destinatario: carmenrociomezacastillo@gmail.com

Asunto: NOTIFICACIÓN POR MEDIO ELECTRÓNICO ARTÍCULO 8° DECRETO 806 DE 2020

Token único del mensaje de datos: 2E94A7FB-2AB3-4362-A76E-67B18B9252A8

Processed - [Correo electrónico procesado]

FECHA	FECHA SERVICIO	DETALLE SERVICIO
2021-11-23 18:29:03	2021-11-23 23:29:20	{ "To": "carmenrociomezacastillo@gmail.com", "SubmittedAt": "2021-11-23T23:29:20.7455996Z", "MessageID": "2e94a7fb-2ab3-4362-a76e-67b18b9252a8", "ErrorCode": 0, "Message": "OK" }

Delivery - [Correo electrónico entregado en servidor de destino]

FECHA	FECHA SERVICIO	DETALLE SERVICIO
2021-11-23 18:29:37	2021-11-23 23:29:25	smtp;250 2.0.0 OK 1637710165 p24si148550282qkk.93 - gsmtip

Observaciones: ENTREGADO EN CASILLERO: EL ENVIO SI FUE ENTREGADO EN CASILLERO EL DIA 23 DE NOVIEMBRE DEL 2021 YA QU
E EL CORREO ELECTRONICO INDICADO POR EL REMITENTE SI EXISTE

Archivo adjunto: [{"COUNTED_PAGES": 0, "CREATED_AT": "2021-11-23 18:14:05", "EXTENSION": "APPLICA

Firma autorizada

2e94a7fb-2ab3-4362-a76e-67b18b9252a8
carmenrociomezacastillo@gmail.com



Para constancia se firma en Cali a los 24 días del mes Noviembre del año 2021

Página 1 de 1

RECURSO DE REPOSICION CONTRA INCISO 3 AUTO DE 5 DE ABRIL DE 2022, PROCESO RAD No. 2019-00819-00

Afiansa Bogota <radicacionafiansabogota@gmail.com>

Vie 8/04/2022 12:17

Para: Juzgado 751 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Multiple - Bogotá - Bogotá D.C.
<j01pqccmkbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (2 MB)

RECURSO DE REPOSICION CONTRA INCISO 3 AUTO DE 5 DE ABRIL DE 2022, PROCESO RAD No. 2019-00819-00.pdf;

Por medio del presente correo, **LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA**, persona mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía N° **67.039.049** expedida en Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional N° **162.809** del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en condición de apoderado del demandante, por medio del presente me permito radicar memorial para su respectivo tramite.

Gracias por la atención prestada y les agradezco su colaboración.

Cordialmente,

LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA

radicacionafiansabogota@gmail.com

Calle 31 # 13 A - 51 Oficina 209

Edificio Panorama - Bogotá

